

DELEUZE Y EL PROBLEMA DE LOS DERECHOS HUMANOS

CARLOS RAÚL DÍAZ ROBLES

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

ESCUELA DE FILOSOFÍA

MAESTRÍA EN FILOSOFÍA

BUCARAMANGA

2012

DELEUZE Y EL PROBLEMA DE LOS DERECHOS HUMANOS

CARLOS RAÚL DÍAZ ROBLES

Monografía para optar al título de
MAGÍSTER EN FILOSOFÍA

Director

Ph.D. JORGE FRANCISCO MALDONADO

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

ESCUELA DE FILOSOFÍA

MAESTRÍA EN FILOSOFÍA

BUCARAMANGA

2012

A mis padres por su amor y entrega.

Y a Denis María por su apoyo y amor incondicional.

AGRADECIMIENTOS

Expreso mi agradecimiento a Dios único responsable de mi felicidad quien siempre me acoge en sus brazos amorosos.

Y a todas las personas que me apoyaron para la realización y feliz culminación de este trabajo.

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	11
1. ORÍGEN Y DESARROLLO DE LOS DERECHOS HUMANOS	14
1.1. INTRODUCCIÓN	14
1.2 FUNDAMENTOS HISTÓRICOS	18
1.1.1 Antecedentes	18
1.1.2 Derechos del hombre y del ciudadano	20
1.1.3 Derechos humanos	21
1.3 DEFINICIÓN	22
1.4 CONTENIDO DE LOS DERECHOS HUMANOS: TIPOLOGÍA	28
2. DERECHOS HUMANOS EN LA CONSTITUCIÓN COLOMBIANA	34
2.1 ANTECEDENTES	34
2.2 LA CONSTITUCIÓN DE 1991	37
2.2.1 Los derechos fundamentales	37
2.2.2 Derechos sociales, económicos y culturales	38
2.2.3 Derechos colectivos y del medio ambiente	38
2.3 EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD	39
2.3.1 Concepto	39
2.3.2 Utilidad	40
2.4 VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS	40
3. CRÍTICA DE DELEUZE A LOS DERECHOS HUMANOS	43
3.1 DE LA FILOSOFÍA A LOS DERECHOS	43
3.2 MIL MESETAS	47
3.3 MICROPOLÍTICA Y SEGMENTARIEDAD (CAP. 9)	52

3.4 DOS REGÍMENES DE LOCOS. TEXTOS Y ENTREVISTAS (1975-1995)*. ENTREVISTA CON ELIAS SANBAR	58
3.5 EL ABC ABECEDARIO DE DELEUZE (ENTREVISTA CON CLAIRE PARNET)	61
CONCLUSIONES	70
BIBLIOGRAFÍA	73

RESUMEN

TÍTULO: DELEUZE Y EL PROBLEMA DE LOS DERECHOS HUMANOS*

AUTOR: CARLOS RAUL DÍAZ ROBLES**

PALABRAS CLAVES: CRÍTICA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA, DELEUZE, DERECHOS HUMANOS, RIZOMÁTICO(A), SEGMENTARIEDAD, TERRITORIALIZACIÓN, DESTERRORIZACIÓN.

DESCRIPCIÓN:

El problema de los derechos humanos es cada vez más recurrente en la sociedad contemporánea; abundantes son las reflexiones, las investigaciones y los encuentros que los abordan, como también la jurisprudencia lograda hasta el presente, reflejada en acuerdos, tratados y normas que exigen su protección a nivel nacional e internacional. En oposición, aún hoy son también numerosos los casos en los que se violan las más mínimas libertades de los ciudadanos, tal como ocurre en Colombia.

En primer lugar se conceptualiza sobre los Derechos Humanos desde una perspectiva histórico-filosófica considerándolos como bienes culturales y en segunda instancia, se realiza una mirada sobre ellos en la Constitución política colombiana.

Finalmente, el capítulo central aborda el problema de los Derechos Humanos desde una perspectiva Deleuziana, es decir, como una filosofía aplicada. Se intentó rastrear una crítica de Deleuze a los Derechos Humanos, pues este filósofo ve el problema de los derechos y específicamente de los Derechos Humanos como una cuestión de pura jurisprudencia, a la cual considera como la invención del derecho. Por tanto, ellos no pueden existir como dogma, sino como ideas realizadas jurisprudencialmente, o mejor aún, más que ser justificados teóricamente deben ser llevados a la práctica, jugando así un papel importante en las actuales luchas por construir una sociedad más justa y equitativa.

* Monografía de grado

** Maestría en filosofía. Escuela de filosofía. Director Jorge Francisco Maldonado

SUMMARY

TITLE: DELEUZE AND THE PROBLEM WITH HUMAN RIGHTS*

AUTHOR: CARLOS RAUL DIAZ ROBLES**

KEY WORDS: CRITIQUE, POLITICAL CONSTITUTION, DELEUZE, HUMAN RIGHTS, FRACTIONALIZATION, RHIZOME, SEGMENTARITY, TERRITORIALIZATION.

DESCRIPTION:

The problem with human rights is becoming more recurring every day in modern society; the reflections, investigations and findings that surround the issue are abundant, as well as the jurisprudence achieved up until the present day, which is reflected in treaties, deals, and norms that demand a national and international protection of the civil rights. On the other hand, even today the number of cases in which the tiniest of civilian liberties are violated, exceed in vast numbers, as it is seen in Colombia.

Initially human rights are studied and taken from a historical and philosophical perspective, where they are considered a cultural good. Afterwards, the human rights are analyzed from the context of the Colombian Constitution.

Finally, the central chapter interprets the problem of the human rights from a Deleuzian point of view, where they are approached as an applied philosophy. A search of Deleuze's ideas was necessary, since this philosopher sees the problem as an issue for jurisprudence, where it is considered the invention of the law. Therefore, human rights cannot exist as an absolute truth, but as an idea made jurisprudentially, and rather than simply justify them theoretically they must be taken into practice, in which they play an important role in the construction of a more just and fair society.

* Graduation Thesis

** Masters in Philosophy.School of Philosophy.Director Jorge Francisco Maldonado

INTRODUCCIÓN

La temática de los derechos humanos ha cobrado particular importancia en los últimos años, bien porque cada vez más las personas y los colectivos sociales acuden a su reclamación cuando sienten que se les vulneran o porque su discusión se hace ineludible entre los académicos que buscan comprender este fenómeno cada vez más complejo. Y es que esta complejidad queda evidenciada no solo porque sean asumidos como patrón de conducta y herramienta para legitimar el poder o porque en muchas ocasiones han sido la excusa perfecta para intervenir pueblos y justificar agresiones. Esto quedó demostrado, por ejemplo, en la reciente invasión al territorio iraquí, perpetrada en cabeza de los Estados Unidos de América y bajo el pretexto que dicho régimen ocultaba armas de destrucción masiva; hasta fecha lo único masivo que posee este pueblo es, además de su gente, su petróleo. También el Estado colombiano ha sido protagonista de este tipo de abusos, al incursionar en territorio ecuatoriano y bombardearlo para dar de baja a un subversivo.

Ahora bien, ¿cómo se ajusta la obra de G. Deleuze para realizar una crítica de los derechos humanos? En cuanto que él asume la filosofía como una reflexión práctica y creadora de conceptos, pues afirma que ella deberá plegarse a la reflexión del sujeto y a las acciones de los hombres y no constituirse como mera ontología. Su insistencia por darle tierra o piso, o como dirá él mismo, plano de inmanencia, a la filosofía, permite observar el desarrollo de ciertos aspectos en otras áreas del saber, como el arte, la biología, la física, la historia, la política, entre otros, sin dejar de lado la cuestión filosófica.

Gilles Deleuze como filósofo de su tiempo, no fue ajeno al acontecer de sus sociedad, compartió y asumió diversas causas, como la de los sin papeles, del preso político, criticó la violencia policial contra toda protesta legítima, la del

ciudadano nómada y la de los palestinos, entre otras. En suma, la defensa de los derechos humanos por encima de las naciones y las instituciones estatales y supraestatales ligadas al Capital (capitalismo). Y es desde este contexto desde donde se desarrolla, en una rama específica del saber filosófico, el problema de los derechos en filosofía política.

El problema puede entonces plantearse en tres preguntas: la primera y fundamental es: dado que en la filosofía de Deleuze hay un abandono de la idea de hombre y humanidad como cúlmenes de la historia, ¿cuál sería la crítica de Deleuze a la idea de derechos humanos? En cuanto a su comprensión de los derechos fundamentales, ¿entendió Deleuze los derechos humanos como justificación del capitalismo burgués que reconoce solo los derechos a la clase dirigente y en consecuencia subordina los derechos de las mayorías a una simple enunciación formalista o hace justamente lo contrario? ¿Cuál es la postura que asume Deleuze en su intento de superar el legado moderno en una sociedad nómada, naturalizada y llena de posibilidades de libertad y acción? ¿Cuál es el aporte de Deleuze a la discusión actual de los derechos humanos?

Estos interrogantes tienen respuesta en la medida que se vuelva sobre los usos de la filosofía en Deleuze. También las preguntas permiten o devuelven a la interpretación de la obra de nuestro filósofo no solo nuevas posibilidades de acción y aplicación sino comprensión sobre la manera en que puede concebirse la filosofía como filosofía aplicada.

Por lo anterior, el presente trabajo de investigación se centrará en el análisis e interpretación de los textos que Deleuze escribió sobre el problema del poder y la política, entre los que se pueden destacar: En compañía con Guattari, Félix: *El AntiEdipo. Capitalismo y esquizofrenia I; Mil Mesetas. Capitalismo y esquizofrenia II* (1999b). *Postscriptum sobre las sociedades de control. En: Conversaciones 1972-1990; Dos regímenes de locos. En: Textos y entrevistas (1975-1995)*. Por

último, el análisis se centre en la última entrevista que Deleuze concediera a Clarie Parnet entre 1988 y 1989, titulada El abecedario.

Como contextualización de la investigación, pero también como reconocimiento de la complejidad del estudio sobre los derechos humanos, se ha detallado un primer capítulo acerca del origen y desarrollo de los derechos humanos y un segundo capítulo que analiza los derechos humanos en la Constitución colombiana de 1991.

Ahora bien, consideramos que puede haber vacíos en los estudios sobre Deleuze y los Derechos Humanos, por lo que la investigación es más que justificada, máxime si consideramos que en la actualidad existen posturas encontradas sobre la teoría de los Derechos Humanos, como es el caso del iusnaturalismo y iuspositivismo, así como también acerca de su vigencia, pues consideran que la declaración de la ONU, por una lado resulta obsoleta y por otro que posee serias deficiencias, vaguedades y omisiones que han dificultado la defensa de los derechos fundamentales.

Respecto al conocimiento en filosofía política, la presente investigación contribuye a la ampliación y mejoramiento del conocimiento en torno a la obra de Gilles Deleuze. De igual forma, se estimulará un mayor interés y comprensión de los derechos como elementos esenciales de los debates filosóficos, políticos y jurídicos contemporáneos.

1. ORÍGEN Y DESARROLLO DE LOS DERECHOS HUMANOS

1.1. INTRODUCCIÓN

Innumerable es la bibliografía que trata sobre este apasionante y contradictorio problema de los derechos humanos. Es un tema de alta complejidad, debido a que, por una parte, se ven atravesados por elementos ideológicos y culturales y por otra, su naturaleza jurídica está estrechamente ligada en la vida concreta de las personas. Cuando se viola uno o varios derechos, no se viola un ente abstracto y trascendental, se viola a una persona, a un individuo algo que le es esencial por su naturaleza humana, que le es inherente por su condición de humano.

Este acercamiento teórico a los derechos humanos pretende buscar, no solo cómo estos bienes o valores, connaturales a la persona humana, han evolucionado, sino cómo desde un análisis rizomático se agencian en el mismo devenir humano.

Es así como en el presente capítulo, se quiere realizar una mirada universal de los derechos humanos y reconstruir de forma histórico-filosófica la génesis de estos derechos, cómo ha sido la percepción de los mismos en diversas épocas de la historia; luego, se trata acerca de su definición y por último se realizará una tipología de ellos. Ya en el segundo capítulo, se continuará la temática, pero a nivel local colombiano.

Se inicia este recorrido haciendo, primero que todo, un acto de humildad intelectual: reconocer que este objeto de estudio, de análisis y de reflexión, es tan vasto, que cualquier esfuerzo por dominarlo, al parecer, resulta inútil. Así lo deja ver Javier de Lucas en su ensayo *Algunos equívocos sobre el concepto y fundamentación de los derechos humanos*: “Por supuesto, el alcance de esta reflexión es limitado: una simple ojeada a la bibliografía existente sobre el

concepto y fundamentación de los derechos humanos es suficiente para desanimar a quien pretenda formular aportaciones originales al respecto”¹. Desde luego, no es esa nuestra pretensión, pero sí por cuestiones de método, se hace necesario realizar tanto un intento de definición como una argumentación o fundamentación histórica y filosófica que nos permita situarnos en nuestro problema de investigación. Una vez logrado este objetivo podremos adentrarnos a la posible crítica que G. Deleuze hiciese a eso que occidente ha considerado como su gran logro, con miras a buscar un entendimiento más armónico, justo y pacífico entre las naciones, los Derechos Humanos.

A continuación se presenta el aporte y discusión de reconocidos estudiosos de los derechos humanos, acerca de la necesidad de recurrir a la historia como elemento fundamental de la comprensión, en seguida se abordará la definición de los derechos humanos y por último se realizará una tipología o clasificación de los mismos.

Son variados los autores que ven en los Derechos Humanos un resultado, un logro, una ganancia, fruto de un proceso, de un devenir histórico o como algunos coinciden en llamar, fruto de las luchas históricas por la dignidad. Así el profesor Gregorio Peces-Barba sostiene que: “(...) los Derechos Humanos por muy fundamentales que sean, son derechos históricos, es decir, nacen gradualmente, no todos de una vez y para siempre, en determinadas instancias, caracterizadas por luchas, por la defensa de nuevas libertades contra viejos poderes (...)”². Coincidente con esta postura es la de Papacchini, quien afirma:

“A nuestro juicio, una vez descartada la viabilidad de una intuición capaz de captar la “esencia verdadera” de los derechos, la única salida

¹ BALLESTEROS, José (editor). *Derechos Humanos: conceptos, fundamentos, sujetos*. Madrid: Editorial Tecnos, S.A. 1992. p. 13.

² BOBBIO, Norberto. *Igualdad y Libertad*. Introducción de Gregorio Peces-Barba. Barcelona: Ediciones Paidós I.C.E. / U. A. B. 1993. p. 24.

viable es la de intentar reconstruir, por medio del estudio de la genealogía y el derecho histórico de las reivindicaciones de derechos, una noción amplia capaz de dar cuenta de las diferentes demandas de derechos y libertades fundamentales. Al fin y al cabo, los derechos humanos en su configuración específica son producto de la historia y de la modernidad (cita No. 9 a Peces-Barba); de manera que la reconstrucción del proceso a través del cual el sujeto de la modernidad va elaborando, ampliando y exigiendo sus reivindicaciones, constituye el camino más apropiado para tratar de comprender el sentido y alcance de esta noción”³.

Es clara la consideración de los estudiosos de los derechos, y particularmente de los Derechos Humanos, acerca de la necesidad de recurrir a la historia como elemento fundamental en la comprensión y alcance no solo de esta noción sino de su evolución y cómo llega a constituirse en el discurso preferido de las naciones en la búsqueda de su entendimiento a partir de la segunda mitad del siglo XX. Así lo deja ver Bobbio cuando expresa su convicción “(...) que los derechos del hombre, por fundamentales que sean, son derechos históricos, es decir, nacidos en determinadas circunstancias, caracterizadas por luchas por la defensa de nuevas libertades en contra de los viejos poderes, que se han desarrollado de manera gradual, no todos al mismo tiempo y no de una vez para siempre (...)”⁴.

Apelar a la historia de los Derechos Humanos se convierte entonces en un ejercicio obligado para su fundamentación, así lo deja ver claramente el profesor Ricardo Sánchez Ángel cuando manifiesta que: “Apelar a la historia de los Derechos Humanos, sus orígenes y desarrollo, constituye un ejercicio obligado para su fundamentación, tanto en la esfera de los valores políticos, éticos como

³ PAPANICHINI, Ángel. *Filosofía y Derechos Humanos*. Cali: Programa editorial Universidad del Valle. 2003. p. 43. Para fundamentar sus afirmaciones Papanichini toma de Peces-Barba la idea de que los Derechos Humanos son resultado de la historia y de la modernidad.

⁴ BOBBIO, Op. Cit. p. 48.

legales y de justicia aplicada. Algo va sí los Derechos Humanos se reconocen como naturales o históricos, o simplemente se estatizan, positivizándolos”⁵.

En este mismo sentido, el mismo Javier de Lucas en el ensayo ya referido, distingue tres observaciones sobre el lugar de la historia en la justificación de los derechos, creemos que la primera sintetiza las demás:

“a) Es evidente que el recurso a la Historia resulta imprescindible para explicar la génesis y el desarrollo de los derechos humanos, para comprender de qué hablamos cuando nos referimos en cada momento a los derechos, por qué y cuándo aparecen: y ello no significa necesariamente, como se ha indicado con acierto (8. PerezLuño (1987), p.56.), que se mantenga una concepción lineal de la Historia, sino sólo, entre otras consecuencias de interés, que, por ejemplo, pueden surgir nuevos derechos en respuesta a nuevas necesidades”⁶.

No podemos dejar por fuera de este análisis el aporte valiosísimo de quien en vida fuese considerado como “el filósofo de los Derechos Humanos”, Joaquín Herrera Flórez, quien en concordancia con los autores ya referidos considera a los Derechos Humanos como productos culturales. Esto significa que no son algo dado y construido de una vez por todas, sino que son procesos fruto o resultado “de dinámicas y luchas históricas resultado de resistencias contra la violencia que las diferentes manifestaciones del poder del capital han ejercido contra los individuos y colectivos”⁷. Y aclara, a su vez, que estos procesos no son abstractos,

⁵ SÁNCHEZ ÁNGEL, Ricardo. *La emancipación de los DDHH*. Bogotá, D.C.: Universidad Nacional de Colombia, Primera edición. 2007. p. 45.

⁶ BALLESTEROS, Op. Cit. pp.15-16. Esta es una recopilación de ensayos filosófico-jurídicos de profesores españoles, quienes problematizan el concepto, fundamento y sujetos de los Derechos Humanos.

⁷ HERRERA FLÓREZ, Joaquín. *Los Derechos Humanos como productos culturales*. Madrid: Editorial Catarata.2005. p. 219.

ni un poder mistificado o trascendente, sino concreciones de fuerzas antagónicas que históricamente pugnan por el poder.

En este orden de ideas y dando por sentadas las afirmaciones de José Thomson J., quien, reconociendo que existe una evidente contradicción entre el positivismo (que trata a los derechos como normas, prescripciones legales) y el iusnaturalismo (los observa como valores), realiza una conciliación entre estas dos posturas afirmando que desde la filosofía, el “valor” sería el fin a ser alcanzado por la norma. De donde se podría sostener “que los valores como norma, esto es, positivos y vigentes, tienen una historia reciente, pero el sistema de valores en que se cimientan tienen sus raíces en la Antigüedad”⁸.

Por lo tanto, es evidente que los derechos son productos históricos que se van haciendo en el devenir de los pueblos, fruto de las luchas históricas por la dignidad y que recurrir a la historia de los Derechos Humanos se convierte entonces en un ejercicio obligado para su fundamentación. Veamos, ahora sí, sus antecedentes y proceso evolutivo.

1.2 FUNDAMENTOS HISTÓRICOS

1.1.1 Antecedentes

Si aceptamos la anterior consideración, entonces tendríamos que rastrear el fundamento de los Derechos Humanos a partir de los pensadores que se han preguntado los valores fundamentales del ser humano. De este modo, las raíces más lejanas las situaríamos en el humanismo, tanto occidental como oriental, y podríamos partir desde el código de Hammurabi, 1700 AC.

⁸ THOMSON J., José. *Fundamento Histórico-Filosófico de los Derechos Humanos*. En: DERECHOS HUMANOS: Nociones introductorias. Santafé de Bogotá: Instituto de Derechos Humanos Guillermo Cano. ESAP. 1994. pp. 5 y ss.

Este antiguo código de leyes contiene cláusulas que intentan proteger al individuo contra el uso arbitrario de poder, es decir, el débil contra el fuerte, su importancia radica en establecer la aplicación de sanciones por parte de un organismo estatal específico, remplazando la venganza privada y compilando las costumbres de los sumerios; pasando luego por los diez mandamientos bíblicos, ya que mediante el establecimiento de prohibiciones, se estaban reconociendo valores fundamentales de los seres humanos, como por ejemplo el derecho a la vida, al prescribir el "no matar". Consiguientemente nos encontraríamos con el estoicismo griego y romano, con su precisión del concepto de "derecho natural" y el desarrollo del iusnaturalismo fundamentado en la pura racionalidad que acercaría a los hombres entre sí. Seguidamente nos topáramos con el Cristianismo y la Edad Media en la que se encuentra un humanismo más puro, pues durante este periodo se proclama la igualdad de las personas ante Dios, lo que constituyó un antecedente del reconocimiento de la igualdad de las personas ante la Ley. Una vez entrados en crisis los valores de la cristiandad, asistiríamos a una etapa en la que se consolidan algunas libertades, particularmente se le hacen reclamaciones al poder público, surgiendo formas religiosas que exigen una mayor libertad en el campo de las creencias individuales (Reforma y Contrarreforma). Aquí la idea de la "tolerancia religiosa" es vital, así mismo, el racionalismo y el empirismo, la aparición de las ideas contractualistas (Hobbes y Locke), quienes, a pesar de tener diferente orientación, sin embargo, se basan en las ideas de "estado de naturaleza", "derecho natural inspirado en la razón", "contrato social", afirmando que existen reglas o normas anteriores al Estado. También en este periodo se producirá la famosa "Bill of Rights" o Declaración de Derechos de 1689, que postula la existencia de derechos y libertades por el monarca y afirmadas por el pueblo como inderogables.

No obstante, y a pesar de que se hayan alcanzado algunos logros importantes de tipo colectivo, aún aquí nos hallamos lejos de alcanzar una concepción de derechos que defiendan la dignidad humana de manera integral. Hace falta el

paso por los ilustrados, particularmente por Kant, quien será el primer pensador en tratar el problema de la dignidad del hombre, o sea, el valor no instrumental del hombre y aun así, los logros que se alcancen en el siguiente periodo, no serán suficientes. La lucha por alcanzar la dignidad será todavía esquiva.

1.1.2 Derechos del hombre y del ciudadano

En el conocido Iluminismo francés (Rousseau y Montesquieu, especialmente) nos encontramos con pensadores que nutren los movimientos revolucionarios, los cuales se extienden por toda Europa llegando incluso hasta América, con los movimientos independentistas y el surgimiento de las nacionalidades americanas. Aquí se pone en evidencia el surgimiento de las Declaraciones de Derechos, particularmente La Declaración Francesa de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, en la que se declaran los derechos pertenecientes al hombre por el hecho de ser hombre y se le da a los Derechos Humanos el carácter de universales. También en esta época se incorporan los Derechos Humanos a muchas constituciones nacionales (positivización de derechos). Paralelamente, Kant desarrolla el concepto de “dignidad de la persona humana”, a través del cual se reconoce al hombre como un fin en sí mismo, concepto clave en la fundamentación de los Derechos Humanos.

Lo anterior significó, a diferencia del periodo antiguo y del medieval, un cambio en la concepción del poder, de las relaciones y de la vida en general, pues aquí el poder político, por ejemplo la monarquía, se laiciza. Los súbditos se igualan a los gobernantes, el poder absolutista del rey lo asumirán los gobiernos nacionales en cabeza del Estado, la obediencia ya no se le deberá al monarca de turno, sino a la ley, acuerdo establecido entre todos, ya por consenso ya por delegación. En consecuencia, el rey ya no tendrá el poder de matar o dejar vivir a motu proprio, sino que se desplazará al poder judicial del Estado-nación. Por consiguiente, aquí si se puede ya afirmar que empiezan a surgir unos derechos generales de los

cuales nadie puede, ser ni excluido -en teoría- ni excluirse, a no ser que quebrante el pacto acordado por la sociedad.

Todo este cúmulo de acontecimientos determinarán los cambios que se ven venir para el siguiente periodo y la lucha por el reconocimiento de la dignidad humana continúa. Es claro que las ideas de dignidad, libertad y de igualdad se encuentran en la historia antes de la modernidad, pero no se formularán como derechos hasta el mundo moderno.

1.1.3 Derechos humanos

Por último, llegamos al siglo XX, periodo en el que presenciaremos el nacimiento de los grandes instrumentos multinacionales: Declaraciones (v.gr.: Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, de abril de 1948), Pactos (v.gr.: De derechos civiles y políticos, y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966), Convenciones (v.gr.: La Europea y a la Americana –Pacto de San José de 1969-), entre otros⁹.

Resulta particularmente significativo el hecho que los Derechos Humanos se hayan constituido progresivamente, y sobre todo a lo largo del último siglo, en la “conciencia moral de la humanidad”, así como también que filosóficamente sobre los valores de libertad, igualdad y dignidad se haya constituido el eje ideológico sobre el cual se han desarrollado progresivamente estos mismos valores.

Así mismo, es oportuno enfatizar que el concepto “Derechos Humanos”, es relativamente reciente. Diferimos de aquellos que defienden la tesis que éstos tienen una tradición bi-milenaria en occidente, la cual va desde los antiguos pensadores griegos hasta nuestros días, pues en últimas, es su positivización la

⁹ Sobre una visión histórica ampliada de los Derechos Humanos puede consultarse el ensayo, ya citado J., Thomson J.: Fundamento Histórico-filosófico de los Derechos Humanos, en: THOMSON, J. Op. Cit. pp. 5 y ss.

que nos interesa. Dadas así las cosas, comulgamos con Peces-Barba cuando expresa que:

La aparición del concepto de derechos fundamentales se producirá en la historia a partir del tránsito a la Modernidad. Cuando en estudios históricos actuales hable de los derechos fundamentales en la Edad Antigua o en la Edad Media, se está utilizando impropriamente esta palabra. Las ideas de dignidad, libertad y de igualdad se encuentran en la historia antes del Renacimiento, pero no se formularán como derechos hasta el mundo moderno¹⁰.

1.3 DEFINICIÓN

Queda sentado que desde la Modernidad se puede acuñar propiamente este concepto. Para el presente trabajo me limitaré a dos definiciones que en mi concepto concuerdan con la visión de Papacchini quien reconoce la innegable hegemonía creciente del discurso de los derechos humanos, pero de igual modo constata la ambigüedad creciente de dicha noción. En este sentido dice: “(...) todos apelan a derechos, pero cada cual parece entender a su manera el sentido y el alcance de los mismos (...)”¹¹. Ahora bien, para nuestro autor lo que hay que hacer ante esta ambigüedad y variedad de sentido es recurrir a la historia para “intentar reconstruir, por medio del estudio de la genealogía y el desarrollo histórico de las reivindicaciones de derechos, una noción amplia capaz de dar cuenta de las diferentes demandas de derechos y libertades fundamentales”¹². En consecuencia, Papacchini se atreve a esbozar una definición de carácter provisional en la cual pretende abarcar las múltiples dimensiones y diferentes

¹⁰ PECES-BARBA, *Tránsito a la modernidad y derechos fundamentales*, Mezquita, Madrid, 1982. En: Ballesteros, José. Op. Cit. p. 32.

¹¹ PAPANICHINI, Op. Cit. pp. 41-42.

¹² Op. Cit. p. 43.

significados que ha venido asumiendo nuestro concepto en la lucha por los derechos y libertades:

“(…) los derechos humanos” son reivindicaciones de unos bienes primarios considerados de vital importancia para todo ser humano, que concretan en cada época histórica las demandas de libertad y de dignidad. Estas reivindicaciones van dirigidas en primera instancia al Estado, y están legitimadas por un sistema normativo o simplemente por el reconocimiento de la comunidad internacional”¹³.

Esta definición, como es claro, se enmarca en el contexto de lo que las teorías de la justicia actuales, por ejemplo la de J. Rawls, suelen denominar como la formulación de los derechos en términos de demandas y exigencias enfáticas. A partir de aquí se entiende que nadie reclama un derecho que considera violado (v.gr.: una injusticia) como la haría un mendigo o alguien que pide un favor, sino levantando su voz, en términos de exigencia imperativa y categórica. De lo contrario estaría renunciando a su condición de ser humano, porque los derechos pasan a ser constitutivos de todas y cada una de las personas en tanto personas. Lo que significa que toda persona humana por el hecho de pertenecer al género humano está dotada, posee de forma esencial un valor inalienable, un valor no instrumental que ningún otro individuo puede violar, irrespetar e ignorar. Ese respeto se funda en la dignidad de la persona. Bien lo señaló Kant, en su *Metafísica de las Costumbres*: cada hombre tiene el derecho de exigir el respeto de los otros, pero también está obligado al respeto de los demás. Esa reciprocidad, ese bien, ese valor supremo, que no se ve, pero se posee internamente, es el *mínimum* que al ser respetado por todas y todos, como derecho, hace posible la convivencia pacífica. Ahora bien, aunque algunos consideran como un avance la tendencia histórica hacia un reconocimiento

¹³ Ídem.

universal de la dignidad de todos los seres humanos¹⁴, otros, difieren de esta postura y asumen una actitud más crítica, como es el caso del ya citado Prof. Herrera Flórez, J., quien percibe que los derechos humanos, en su integralidad y desde el universo normativo de resistencia (que él defiende), constituyen algo más que el conjunto de normas formales que los reconocen y los garantizan a un nivel nacional o internacional¹⁵.

A su juicio, los Derechos Humanos constituyen algo más que simples normas, pues como productos culturales “forman parte de la tendencia humana ancestral por construir y asegurar las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales que permiten a los seres humanos perseverar en la lucha por la dignidad, o lo que es lo mismo, el impulso vital (...)”¹⁶. Dicho impulso es el que Spinoza denominara *conatus*¹⁷, o potencia humana de transformación y cambio en aras de la dignidad humana, el cual, en criterio de nuestro profesor, se constituye en el fundamento inmanente de los derechos humanos, esto es en la fuerza o potencia humana que nos ha hecho y nos hace a los humanos capaces de transformar y de cambiar las condiciones que atentan contra la dignidad humana y a su vez nos hace luchar por lograrla.

¹⁴ Op. Cit. pp. 49-50.

¹⁵ HERRERA FLÓREZ, Op. Cit. p. 244.

¹⁶ Op. Cit. p. 269.

¹⁷ El *conatus* es un concepto tomado de Spinoza. Herrera Flórez, en la nota 21 del libro que se viene citando lo define de la siguiente: Término que significa esfuerzo de, o esfuerzo para; en la filosofía del siglo XVII, es usado a partir de la nueva física que, al presentar el principio de inercia (un cuerpo permanece en movimiento o en reposo si ningún otro cuerpo actúa sobre él modificando su estado), hace posible la idea de que todos los seres del universo poseen la tendencia natural y espontánea a la autoconservación y se esfuerzan para permanecer en la existencia, p. 269. Sin embargo, la explicación de Deleuze sobre el *conatus* es más específica porque implica comprender la existencia de la única sustancia que se expresa en ella: “El *conatus* es la esencia del modo (o grado de potencia), pero una vez que el modo ha comenzado a existir. Un modo llega a existir cuando partes extensivas son determinadas desde el exterior a entrar en la relación que lo caracteriza: entonces y solamente entonces, su esencia misma es determinada como *conatus*. El *conatus* en Spinoza no es pues más que el esfuerzo de perseverar en la existencia, una vez dada ésta. Designa la función existencial de la esencia, es decir, la afirmación de la esencia en la existencia del modo. Es por ello, si consideramos un cuerpo existente, que el *conatus* no puede ser tampoco una tendencia al movimiento.” DELEUZE, Gilles. *Spinoza y el problema de la expresión*. MuchnikEditories: Barcelona, 1975. Traducción de Ernst Vogel.

De esta manera, los derechos humanos “deben ser vistos como la convención terminológica y político-jurídica a partir de la cual se materializa el *conatus* que nos induce a construir tramas de relaciones –sociales, políticas, económicas y culturales- que aumenten las potencialidades humanas”¹⁸. Y no como tradicionalmente se han visto, como resultado de lo que el autor denomina la “Ideología Mundo”, la cual, habiendo instituido el discurso occidental de los derechos humanos se ha erigido como la única visión posible y como la única narración que procura y defiende la dignidad de las personas. Sin embargo, si bien éste es el discurso hegemónico no significa que sea el que se tenga que aceptar, por eso la posición de Herrera Flórez va en contravía o se sitúa en la otra orilla de lo que la tradición occidental ha aceptado como derechos humanos. Su discurso es “normativo pero de alternidad, de alternativa, de resistencia a los esencialismos y formalismos liberal-occidentales que, hoy en día, son completamente funcionales a los desarrollos genocidas e injustos de la globalización”¹⁹. Es decir, nuestro autor no entiende ese doble lenguaje en el que ha caído occidente cuando, por un lado, dice defender los derechos humanos y la dignidad de las personas a través de cartas, documentos, tratados, declaraciones, convenios, entre otros, y por otro, en la práctica, se hace el de la vista gorda cuando dentro de los mismos sistemas democráticos se violan e irrespetan los más mínimos derechos de las personas. Pareciera que para Occidente el discurso de los derechos humanos es defendible o no dependiendo de qué tanto dinero (dólares – euros) posean o no los países miembros de la ONU. Baste citar algunos ejemplos recientes en los que bajo su aquiescencia e indiferencia se violaron, masacraron y cometieron los más horrendos crímenes contra los habitantes de estos lugares: Camboya, Rhuanda y Yugoeslavia, entre otros.

De acuerdo con las anteriores razones filosóficas, el profesor Herrera F., define los derechos humanos “como productos culturales antagónicos a la “Ideología-Mundo”

¹⁸ HERRERA FLÓREZ, Op. Cit. pp. 244-245.

¹⁹ Ídem.

que ha sustentado el modelo de relación capitalista propio de la modernidad occidental en tres momentos: el cultural, el político y el social, cada uno de los cuales conllevará su propia especificación axiológica: la libertad, la fraternidad y la igualdad”²⁰.

Cada uno de estos momentos, será expuesto por este autor de manera amplia, pero para nuestro trabajo nos limitaremos a citar su definición y a realizar un breve comentario, solo por cuestiones prácticas, no nos explayaremos en su interpretación, veamos:

En primer lugar, los derechos humanos como productos culturales, supondrían la *institución o puesta en marcha de procesos de lucha por la dignidad humana*. Son productos culturales que instituyen o crean las condiciones necesarias para implementar un sentido político fuerte de libertad²¹. Es, digamos así, una libertad con responsabilidad y compromiso, es el límite de la libertad personal, mi libertad llega hasta donde comienza la del otro, pero también creando condiciones que permitan a todos construir caminos propios de dignidad.

En segundo lugar, desde el plano político, se defienden los derechos humanos como *los resultados de los procesos de luchas antagonistas que se han dado contra la expansión material y la generalización ideológica del sistema de relaciones impuesto por los procesos de acumulación del capital*. De esta manera, se estaría concretando la definición bajo el concepto social y colectivo de fraternidad. De esta manera este concepto supone impulsos concretos de solidaridad y de emancipación que trata de lograr la elevación de todas las clases domésticas o civilmente subalternas a la condición de sujetos plenamente libres e iguales.

²⁰ *Ibíd.*

²¹ Los derechos humanos no son algo dado, ni están garantizados por algún bien moral, alguna esfera trascendental o por algún fundamento originario o teleológico. Cft.: HERRERA FLÓREZ, Joaquín. Op. Cit.p. 246.

Por último, en el sentido social, los derechos humanos son el *resultado de luchas sociales y colectivas que tienden a la construcción de espacios sociales, económicos, políticos y jurídicos tendientes a lograr el empoderamiento de todas y todos para poder luchar plural y diferenciadamente por una vida digna de ser vivida*²². Es decir, aquí los derechos poseen un fuerte contenido social. Con ello se pretende ampliar el concepto de igualdad formal al aspecto material y concreto que permitan la puesta en práctica de la libertad positiva y de la fraternidad emancipadora que subyace a la igualdad material²³. En síntesis, se busca la igualdad de todas y de todos, es decir, que el espíritu de la palabra que late en las declaraciones se haga efectivamente material para todos los hombres y mujeres de todas las partes del mundo, sin ninguna clase de distinciones o aplazamientos. En suma, se quiere, se desea y se anhela una igualdad real y material, como decían los latinos, “hic et nunc”.

Finalmente, el espíritu en el cual se ha inspirado y consensuado la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, no es más que una expresión y concreción de los ideales de las revoluciones burguesas cuyo principal modelo se expresa claramente en la Revolución Francesa. Ésta dirigió sus esfuerzos hacia esos tres ideales como son la igualdad, la libertad y la fraternidad, y sobre los cuales los expertos en derechos humanos han puesto su especial interés cuando se trata de hacer una clasificación de los mismos. Lo anterior nos ha hecho pensar que los derechos de primera generación están fundamentados en el ideal de la libertad, los cuales llevaron a descubrir los derechos de segunda generación sustentados en la igualdad, y estos a su vez han llevado a descubrir los derechos de tercera generación, cuyo valor fundamental de referencia es la solidaridad.

²² Op. Cit. p. 247.

²³ Ídem.

A continuación se tratará de justificar esta clasificación o tipología, la cual para algunos expertos resulta problemática, pues consideran que los derechos, desde su nacimiento, no son resultado de dictados académicos y conceptuales, sino todo lo contrario, son fruto de luchas y antagonismos históricos en los cuales unos valores han entrado en riesgo y exigen su reconocimiento. Tal es el caso de Winston, para quien esta clasificación tripartita, corresponde a la división de las naciones en naciones de primero, segundo y tercer orden²⁴.

1.4 CONTENIDO DE LOS DERECHOS HUMANOS: TIPOLOGÍA

Cuando se intenta una clasificación de los derechos humanos, se puede caer en la tentación de considerarla innecesaria. Por su parte, algunos críticos o estudiosos la consideran de poco valor, es así como unos dicen que carece validez, ya que los derechos no han surgido de esa manera tan rigurosa y menos que dicha clasificación toque con la esencia de los derechos, otros por su parte, afirman que es engañosa y falsa, pues consideran que tan sólo los derechos de “primera generación”, son “los derechos”. Sin embargo, para su clasificación y estudio esta clasificación resulta práctica, al igual que para el presente trabajo se hace conveniente por cuestión metodológica; además, como afirma Papacchini, dicha clasificación “constituye una prueba adicional de esta concreción específica de las libertades básicas de acuerdo con el desarrollo histórico y cultural”²⁵. Es decir, las declaraciones pueden ser recientes (s. XVIII), pero las demandas de libertad, respeto por la vida y reconocimiento de un valor mínimo para todo ser humano se ha ido dando y concretando desde mucho antes.

²⁴ PAPANICHINI, op. cit, p. 55. En esta nota (No. 8), Papacchini cita a Morton E. Wiston, *The Philosophy of Human Rights*, Wadsworth, Belmont, 1988, p.18, en la cual se afirma: “La división de los derechos en derechos de primera, segunda y tercera generación, corresponde en líneas generales a la división convencional de las naciones en naciones del primer mundo (liberales, democráticas y desarrolladas), del segundo mundo (socialistas, autoritarias y desarrolladas), y tercer mundo (economías e ideologías mixtas, en desarrollo).

²⁵ Op. Cit. pp. 46-47.

Ahora bien, si bien hoy es aceptada la idea que los derechos han transitado por tres estadios o generaciones, a saber: los de “primera generación” en los que se encuentran los Derechos Civiles y Políticos; los de “segunda generación” que los integran los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y los de “tercera generación” constituida por los llamados “Derechos de los pueblos”, no obstante, cabe señalar que para los expertos está surgiendo o mejor, ha surgido una cuarta generación, compuesta por aquel entrecruzamiento entre algunos derechos de tercera generación y algunos de segunda, los cuales levantan la exigencia de proteger colectivos identitarios y formas de vida que, a muchos, parecen reactivas al progreso, a la racionalidad, a la decencia o a la dignificación universal del ser humano, como es el caso de los afro descendientes, de los indígenas, de la comunidad LGTB, entre otros.

Los derechos Civiles y Políticos, según José Thompson J.²⁶, son denominados “de primera generación”, por ser aquellos de más antiguo desarrollo normativo, además la etapa de positivización extensa de éstos coincidió con el proceso de constitución de los Estados. Es decir, estos derechos son los reivindicados por las grandes revoluciones burguesas y abarcan libertades propias de la tradición liberal: libertad de pensamiento y expresión, derecho a no ser molestado por creencias o prácticas religiosas, derecho al uso y goce exclusivo de algunos bienes, derecho de cada ciudadano a escoger su trabajo y emplear su tiempo libre autónomamente buscando la felicidad a su manera, entre otros. Estos derechos están ligados a una concepción negativa de la libertad, concebida como ausencia de toda interferencia en el espacio autónomo del individuo²⁷. Así, afirma Thompson, se caracterizan: En primer lugar, por imponer un deber de abstención a los Estados²⁸, es decir, el Estado está obligado a no imponer o impedir o coartar, en últimas, a no asumir una posición activa que impida el libre desarrollo de los derechos a los que tiene lugar el individuo, por lo que le corresponde organizar

²⁶ THOMPSON J., pp. 19-27.

²⁷ THOMPSON J., José. Op. Cit. pp. 19 y ss.

²⁸ Ídem.

planes y acciones para que estos derechos sean respetados. En segundo lugar, por tener al individuo como titular, pues en el caso de los derechos Civiles, se trata del ser humano en general, y en los Políticos, del ciudadano en ejercicio, pero en todo caso, se trata de derechos individuales. Por último, por ser reclamables, salvo circunstancias de emergencia, en todo momento y en todo lugar, pues como no son dependientes de recursos económicos no ocasionan una carga para el Estado. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos fue adoptado por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 1966, pero entró en vigor el 23 de marzo de 1976.

Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, surgidos históricamente con posterioridad a los Civiles y Políticos, constituyen reivindicaciones económicas y sociales (salud, bienestar y dignidad de todo ser humano) que se garantizan universalmente a todos los ciudadanos por el hecho de serlo, y no como mera caridad o asistencialismo, en consecuencia se constituyen en demandas dirigidas al poder estatal²⁹. Estas demandas se empiezan a consagrar en las Constituciones de México (1917), Rusia en el mismo año y la de Weimar en Alemania en 1918, pero se afianzan de manera definitiva con la Declaración de la O.N.U. y son asumidas como una tarea prioritaria por parte del “Estado social de derecho”³⁰.

Ahora, para el profesor Thompson J., los derechos Económicos, Sociales y Culturales tienen por característica, en primer lugar, la prescripción de un “deber-hacer”, o sea, el Estado se obliga a proveer los medios materiales para la realización de servicios públicos (V.gr.: educación, salud, seguridad social, vivienda, acceso a la cultura y a todos los ámbitos de la vida pública, etc.), estando en la obligación de proporcionar y destinar los recursos para la satisfacción de tales necesidades. En segundo lugar, estos derechos, a diferencia

²⁹ PAPANICHINI, Op. Cit. p. 47.

³⁰ Idem.

de los Civiles y Políticos, son colectivos, porque el Estado con la intervención que realice beneficiará no a uno, sino a muchos sujetos. Así mismo, los reclamos fundados en ellos no podrán sustentarse en que un individuo no recibe los servicios, sino en la no prestación amplia y generalizada de ellos. Por último, estos derechos no son reclamables inmediata y directamente, sino que se encuentran condicionados a las posibilidades de cada país, lo que nos hace pensar que su eficacia depende de las posibilidades materiales del Estado³¹.

Cabe señalar, también que la positivación de estos derechos se ha ido realizando en diferentes declaraciones y pactos, tanto internacional como regionalmente, de esta manera, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales fue adoptado por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 1966, pero entró en vigor el 3 de enero de 1976. Fueron ratificados por la ONU en 1988 a nivel internacional a partir del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y a nivel americano por el protocolo de San Salvador, y dentro de cuyos países signatarios se encontraba Colombia.

Los Derechos de tercera generación, también conocidos como Derechos de Solidaridad o de los Pueblos, surgen en la década de los sesenta, pero son los que menor énfasis y respaldo jurídico tienen en la práctica para ser exigibles. De acuerdo con Papacchini, “contemplan exigencias de relaciones pacíficas entre los hombres y armónicas con la naturaleza, la voluntad de los pueblos, de autodeterminación y de autonomía en el uso de sus recursos, la preocupación por las generaciones venideras. Estos derechos surgen de los procesos de descolonización y de la toma de conciencia de los peligros del deterioro ecológico generado por una industrialización desenfrenada”³². Así mismo, son derechos colectivos, ya que su resolución afecta a conjuntos específicos de la sociedad (o en algunos casos, a toda la humanidad), por lo cual llevan intrínsecamente el valor

³¹ THOMPSON, Op. Cit, pp. 22-23.

³² PAPACCHINI, Op. Cit, p. 47.

de la co-responsabilidad. Han ido evolucionando gradualmente por temas, al interconectarse con otros Derechos principalmente y están consagrados en diversas disposiciones de algunas convenciones internacionales, tal es el caso del derecho al desarrollo, el cual ha sido fruto de largas discusiones en las diversas cumbres acerca del desarrollo social y sostenible, lo cual nos hace pensar que se encuentran en proceso de definición; sin embargo, pueden ser desglosados en la actualidad: El derecho de autodeterminación de los pueblos, el derecho al desarrollo, el derecho al medio ambiente sano y el derecho a la paz.

Así las cosas, ¿qué los diferencia de las dos generaciones anteriores? El profesor Thompson J., responde de nuevo: En primer lugar, estos derechos son reclamables frente al Estado, pero su titular también puede ser un Estado³³. Así para hacerlos efectivos es necesaria la actuación de los diferentes Estados, es decir, de la comunidad internacional, siendo ésta su segunda característica, y es que ellos requieren de la creación de condiciones nacionales e internacionales para su efectiva realización. Por último, sugiere Thompson J., que los derechos en mención se involucran en el concepto de paz en su sentido más amplio, esto es, no solamente como ausencia de guerra (paz en sentido positivo).

Ahora bien, si dentro de las democracias contemporáneas los derechos de tercera generación causan discrepancia, los de cuarta generación aún más. Cruzando derechos de tercera y segunda generación, se exige en estos últimos, proteger colectivos identitarios y formas de vida que, a muchos, parecen reactivas al progreso, a la racionalidad, a la decencia o a la dignificación universal del ser humano. Causa mucho escozor la idea de que, para estos colectivos (minorías religiosas, cosmovisiones y prácticas culturales que están en abierta contradicción con la igualdad y la libertad individual) hay que establecer derechos especiales, cuotas y excepciones que dan al traste con la idea misma de universalidad que

³³ THOMPSON, Op. Cit. pp. 25-26.

parece ser inherente a idea misma de los derechos humanos³⁴. En todo caso, estos derechos aunque polémicos, por ser colectivos y universales garantizan, en teoría, la supervivencia misma de la sociedad; aunque los derechos vistos en forma de generaciones, puedan seguir leyéndose de manera lineal y no de rizoma, lo cual no produce cambios sustanciales, al ser catapultados por la forma de propiedad, que realmente prevalece: la propiedad capitalista. Para mencionar solo algunos de estos derechos, tenemos: Derecho a la integración de la familia humana, igualdad de derechos sin distinción de nacionalidad, ni ningún tipo de discriminación, a constituir un Estado y Organismo supranacionales, al acceso de las Tecnologías de la información y comunicación, entre otros.

Como se puede observar, desde el análisis rizomático, los derechos humanos, como demandas de libertad y dignidad, constituyen un mínimo que ha estado presente en la conciencia de la humanidad y que por su fuerza de vitalidad continua y continuará extendiéndose, imbricándose, como ese *conatus* o fuerza natural y espontánea que poseen los seres humanos a la autoconservación, a permanecer en la existencia. Esto queda demostrado a través de las distintas clasificaciones que se han realizado de los derechos humanos, vistos como derechos de primera y hoy hasta de quinta generación, que estos bienes van evolucionando, que la humanidad cada día busca nuevas formas de hacer novedosa la lucha por su dignidad y que en consecuencia el derecho también sufre o experimenta múltiples agenciamientos y conexiones que lo ubicarían más dentro de una perspectiva rizomática que lógica o arborífica.

³⁴ GRUESO VANEGAS, Delfín. Notas de Clase. Bucaramanga: Mimeo. 2010. Estas notas fueron extraídas durante el Diplomado: "Derechos Humanos y Resolución Pacífica de Conflictos", realizado en la Universidad Industrial de Santander durante el primer semestre del año 2010 y al cual asistió el autor del presente trabajo. El profesor Delfín Grueso es titular del Departamento de Filosofía de la Universidad del Valle y fue el encargado de abrir este diplomado.

2. DERECHOS HUMANOS EN LA CONSTITUCIÓN COLOMBIANA

2.1 ANTECEDENTES

La historia colombiana, desde el momento de independencia, ha estado muy ligada con los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que luego aparecerán de manera oficial en las constituciones políticas de la nación. Esta idea del humanismo, que considera al hombre como centro de la sociedad y del devenir histórico, ya estaba prefigurada desde los griegos, como ya se ha afirmado en el capítulo primero de la investigación.

Sin embargo, es preciso señalar, que en el Nuevo Reino de Granada, inicialmente, el documento francés de los Derechos del Hombre fue prohibido y perseguido por el Tribunal de la Inquisición de Cartagena de Indias. Fue un documento, a juicio del historiador boyacense Carlos Gabriel Salazar C., considerado subversivo y peligroso para la estabilidad de las instituciones monárquicas y el orden colonial³⁵.

Es bien conocida la historia de Antonio Nariño, quien no solo tradujo y editó en la Imprenta Patriótica los “Derechos del Hombre y del Ciudadano”, el cual se convirtió en símbolo de la independencia de los neogranadinos, sino que tuvo que sufrir en carne propia la persecución y el encierro, por atreverse no solo a traducirlos, sino a defenderlos, por lo que fue declarado reo de alta traición. Para muchos estudiosos de la historia colombiana los Derechos del Hombre y del Ciudadano se convirtieron, de esta manera, en un símbolo de la libertad por la independencia. Estos derechos fueron incluidos en las Constituciones políticas que se aprobaron en la Primera República Granadina³⁶.

³⁵ SALAZAR CÁCERES, Carlos Gabriel. *Historia de los derechos humanos en la constitución colombiana*. Tunja: Academia boyacense de historia. 2002. pp. 8-9.

³⁶ Ídem.

Ahora bien, estos Derechos Humanos en lo que va corrido del proceso de consolidación de nuestra República, aparecen como metas y quizás, como utopías a alcanzar a través de las Constituciones políticas. En efecto, “(...) el pensamiento que reflejan las Constituciones sobre los Derechos Humanos, se encuentra muy incrustado en el Derecho Constitucional colombiano”³⁷. Idea esta que nos hace pensar en la trascendencia y significado que se le ha dado a estos valores universales en nuestra nación, pero que a su vez, adolecen de grandes dificultades en su aplicación real y efectiva.

Los distintas épocas históricas, así lo demuestran: han sido números los problemas y las situaciones que han dificultado y dificultan el pleno desarrollo de los Derechos Humanos en Colombia: la violencia, las guerras civiles, las masacres, las luchas bipartidistas, la inseguridad, el terrorismo, el no respeto a las libertades, el caudillismo, la corrupción, el gamonalismo, el regionalismo, los movimientos guerrilleros, el paramilitarismo, la delincuencia, entre otros muchos factores, han impedido el respeto debido a los Derechos Humanos, verdadero patrimonio de la humanidad.

Resulta particularmente significativo, no solo para el ordenamiento jurídico colombiano, sino para la historia política y social del país, que desde los orígenes como Estado “independiente”, se haya consagrado un catálogo de Derechos Fundamentales en todas y cada una de las constituciones que han orientado los destinos jurídicos de la nacionalidad colombiana.

No obstante, los derechos humanos en Colombia sufren una paradoja. Por una parte, nuestra legislación es rica en elementos que los protegen, y por la otra, es uno de los países en el mundo en donde más se sufre su violación. Bajo estas circunstancias, tanto el Estado como los actores irregulares del conflicto que nos

³⁷ Ibíd.

agobia desde hace décadas como algunos ciudadanos del común son los más frecuentes violadores de esos mismos derechos.

No obstante, es precisamente ese mismo Estado el que a través de la Constitución Política reconoce la gran mayoría de estos derechos, y mediante la firma de numerosos tratados y convenios internacionales relativos a su protección, los integra a su sistema jurídico interno.

Colombia ha sido ejemplo a nivel internacional porque ha firmado la gran mayoría de ellos: hace parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos al ratificar la Convención Americana sobre Derechos Humanos y se hace parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que juzga la violación de estos por parte de los estados miembros.

En el terreno penal, Colombia es parte del Tratado de Roma y reconoce la jurisdicción de la Corte Penal Internacional para juzgar individuos responsables de las mayores violaciones a los derechos humanos.

De igual forma, en el derecho interno es posible hallar múltiples mecanismos formales para la protección de tales derechos, siendo el más notable de ellos la acción de tutela, existiendo otros como las acciones populares y de grupo.

A pesar de esto, hoy se sigue señalando al Estado colombiano de no hacer lo suficiente en materia de derechos humanos. Así lo deja ver el último informe de la ONG *Human Rights Watch*³⁸.

³⁸ En su informe anual –Informe mundial 2012. Eventos 2011-, Human RightsWatch reprocha a Colombia la impunidad, así como las violaciones a los derechos humanos derivadas del conflicto armado. Para esta ONG, el problema del desplazamiento se agudiza, pues las cifras van en aumento, para Acción Social de la Presidencia de la República el año pasado se sumaron otros 100.000, pero para la ONG Codhes los cálculos son aún mayores: 300.000, lo que significa que se ha pasado de unos 5 millones a 5 millones y medio, así mismo, en lo relacionado con el sindicalismo, el texto indica que de los 195 casos de sindicalistas asesinados

2.2 LA CONSTITUCIÓN DE 1991

A diferencia de la constitución de 1886, de talante conservador y autoritaria, la constitución de 1991, de talante liberal y democrática, es rica en reconocimiento de los llamados derechos humanos tanto a nivel individual como a nivel colectivo. Desde sus primeros artículos la carta constitucional hace énfasis en la protección de los derechos de los colombianos y acude a un concepto que no se puede concebir sin el discurso de los derechos humanos: la dignidad humana³⁹.

2.2.1 Los derechos fundamentales

El capítulo primero del título segundo⁴⁰, reconoce los llamados derechos fundamentales. El listado es largo y contiene derechos como la vida, igualdad ante la ley, personalidad jurídica, intimidad, libre desarrollo de la personalidad, libertad de conciencia, de culto, la paz, debido proceso, libertad de asociación, a elegir y ser elegido. Estos son los derechos que se atribuyen al individuo por su sola condición de ser persona humana, son preexistentes al estado y reconocidos de manera absoluta sin que puedan ser modificados. Para la protección de estos derechos, la constitución de 1991 estableció como recurso expedito la acción de tutela, mediante la cual cualquier ciudadano puede acudir ante cualquier juez de la República quien debe pronunciarse frente a la posible violación del derecho dentro de los 10 días siguientes a la presentación de la acción.

desde 2007, a mayo del 2011 solo se había dictado seis condenas y que a pesar que ha crecido la protección a estos activistas, durante el 2011 murieron cerca de 57 de ellos, lo que convierte al país en el lugar del mundo más peligroso para ejercer esta actividad. A este informe se puede acceder a través del portal:

www.hrw.org/sites/default/files/related_material/wr2012spwebwcover-1.pdf pp. 26-32).

³⁹ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Constitución Política. Santafé de Bogotá: Imprenta Nacional. 1991. art. 1 y ss.

⁴⁰ Ídem.

2.2.2 Derechos sociales, económicos y culturales

Estos se establecen en el capítulo segundo del mismo título⁴¹ y señala derechos como la protección a la familia como núcleo fundamental de la sociedad, la igualdad entre el hombre y la mujer, los derechos del niño, la protección al adolescente y a la persona de la tercera edad, el derecho a la seguridad social, la salud, la protección al niño menor de un año, el derecho a la vivienda, el derecho de negociación colectiva de los trabajadores, la obligación del estado de promover el acceso a la propiedad, la protección especial estatal a la producción de alimentos, el derecho a la educación, la libertad de prensa, entre otros. Esta clase de derechos, llamados de segunda generación, son los que garantizan a los ciudadanos los medios que permiten llevar una vida digna al relacionarse con los medios de subsistencia y acceso a la cultura.

2.2.3 Derechos colectivos y del medio ambiente

Estos están señalados en el texto constitucional a partir del artículo 78 y siguientes. Aquí se contempla el derecho a disfrutar de un ambiente sano, a disfrutar de un ambiente libre de armas químicas, biológicas y nucleares, así como de desechos tóxicos, la calidad de los bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, y el derecho a disfrutar del espacio público. Estos derechos se caracterizan porque, a diferencia de los mencionados anteriormente, sus titulares no son individuos aislados sino grupos de ciudadanos⁴².

Pero los derechos constitucionales de los colombianos no se limitan a los contemplados expresamente en el articulado de la Constitución, ya que existe la figura del “bloque de constitucionalidad” que amplía el listado de derechos.

⁴¹ *Ibíd.*

⁴² Corte constitucional colombiana, sentencia t-366 de 1993.

2.3 EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD

Uno de las más importantes innovaciones que trae la constitución de 1991 referentes a la protección de los derechos humanos es el llamado bloque de constitucionalidad. Se trata de una figura mediante la cual las normas constitucionales resultan ampliadas de manera que se considera texto constitucional no solo el articulado de la constitución sino también otras normas que son señaladas por la misma Constitución, por ejemplo los tratados internacionales que versen sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

2.3.1 Concepto

Se trata de un mecanismo que permite ampliar el contenido de las normas constitucionales, teniendo como resultado el hecho de que la misma constitución le confiere valor constitucional a otras normas jurídicas no contenidas en ella. Sus partes principales son una cláusula remisoria consistente en un artículo de la Constitución que establece que una norma no contenida en ella tiene valor constitucional⁴³. En el caso de la Constitución de 1991 la cláusula remisoria relativa a derechos humanos es el artículo 93 que establece que los tratados y convenios internacionales relativos a derechos humanos ratificados por el Congreso prevalecen en el derecho interno. De esa manera la extensión de la constitución colombiana se amplía, ya que no solo se compone del articulado de la constitución sino que incluye los tratados de derechos humanos ratificados por el Congreso⁴⁴.

⁴³ Corte constitucional colombiana, sentencia C-225 de 1995.

⁴⁴ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Op. Cit. art, 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre Derechos humanos ratificados por Colombia.

2.3.2 Utilidad

Mediante el bloque de constitucionalidad se consigue una serie de ventajas frente a constituciones que no lo contienen. En primer lugar, con el bloque de constitucionalidad se favorece la adaptación de la constitución a las nuevas realidades y desarrollos jurídicos no quedándose anclada en el tiempo histórico en el que fue redactada, enriqueciendo el texto constitucional con los nuevos adelantos jurídicos que se expresen en tratados y convenios internacionales de derechos humanos, los cuales se integrarían automáticamente a la Constitución colombiana al ser ratificados por el Congreso de la República. Esto le confiere un carácter flexible y dinámico a la Constitución en materia de derechos humanos.

2.4 VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Resulta incuestionable que el discurso de los derechos humanos juega un papel positivo en el desarrollo de la humanidad y particularmente en el desarrollo de la civilización occidental. Grandes transformaciones como la Revolución Francesa no se pueden concebir sin el discurso de los Derechos Humanos. Igualmente, la sociedad moderna y su Estado cuyo poder se limita, y, en teoría, se pone al servicio del ciudadano están determinados en parte fundamental por el discurso de los derechos humanos; siguiendo esa tradición, la sociedad colombiana está condicionada de manera importante por el discurso de los derechos humanos.

El hecho más notable es cómo nuestro ordenamiento jurídico está lleno de normas que reconocen y exigen la protección de los derechos humanos de la población. Particularmente nuestra Constitución Política es pletórica en derechos no sólo fundamentales sino también los derechos económicos, sociales, culturales y del medio ambiente. Sin embargo, para muchos esto no pasa de ser una declaración formal en la que se reconoce a los colombianos toda la gama de

derechos ideados por el pensamiento jurídico más progresista, pero que no se traducen a la realidad. En efecto, los derechos humanos dejan de ser efectivos cuando no son protegidos realmente. Como lo sugiere N. Bobbio, los derechos humanos más que ser justificados teóricamente deben ser llevados a la práctica.

No obstante, es significativo ver cómo importantes luchas para modernizar la sociedad colombiana se dan en el marco de mecanismos para la protección de derechos humanos, particularmente en el marco del Sistema Interamericano de protección de derechos humanos expresado en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Las luchas que sectores de la sociedad colombiana libran para evitar que los crímenes cometidos en el marco del conflicto armado queden impunes se inscriben dentro del discurso de los derechos humanos; bien sea porque tales crímenes se constituyen en violaciones graves a los derechos humanos o, porque la lucha contra la impunidad se da al interior de los mecanismos ideados para su protección, trátase de los tribunales nacionales o de mecanismos internacionales de protección como la corte Interamericana o la misma Corte penal Internacional.

Pero el escenario en donde se percibe mayor vigencia de los derechos humanos en la sociedad colombiana es en el marco de luchas sociales en busca del reconocimiento formal de ciertos derechos por parte del Estado, como en el caso del derecho al agua, y por la concreción material de otros derechos humanos como el derecho a la educación a través de la gratuidad en instituciones públicas.

Vemos que el discurso de los derechos humanos no solo tiene un papel simbólico sino que juega un papel importante en las actuales luchas por construir una sociedad más justa.

Pese a su formulación formal y a su vigencia sólo parcial en Colombia, al hablar de los derechos humanos en este país se debe reconocer lo expresado por

Bobbio: “a pesar de las anticipaciones iluminadas de los filósofos, de las audaces formulaciones de los juristas, de los esfuerzos de los políticos de buena voluntad, el camino por recorrer, en materia de derechos humanos, es todavía largo. La historia humana, aun cuando vieja en milenios, comparada con las enormes tareas que nos esperan, quizás esté en sus inicios”⁴⁵. En la misma dirección afirma el profesor Herrera Flórez: “(...) el hecho de que haya en nuestros días tantos intelectuales y militantes pro-dignidad humana, y existan tantos espacios de debate y de propuestas, no significa que las problemáticas que componen el trabajo teórico de los derechos haya alcanzado un *status* teórico y práctico definitivo y absolutamente consagrado”⁴⁶. Es decir, aún queda mucho por hacer en esta materia, tanto por parte de los Estados, de la ONU, como particularmente de la sociedad civil y de cada ciudadano. Es pues tarea de todos, especialmente de la sociedad civil hacer todo lo que esté a su alcance por lograr la efectiva realización de los derechos humanos reconocidos a los colombianos para que dejen de ser solo tinta en el papel.

⁴⁵ BOBBIO, Norberto. *El tiempo de los derechos*. Madrid: Editorial sistema. 1991.p. 83.

⁴⁶ HERRERA FLÓREZ, Op. Cit. p.33.

3. CRÍTICA DE DELEUZE A LOS DERECHOS HUMANOS

3.1 DE LA FILOSOFÍA A LOS DERECHOS

Plantearse la pregunta por la utilidad de la filosofía, pareciera una cuestión de ocio intelectual y hasta redundante, en tanto que muchos pensadores han reflexionado sobre ella y como es evidente han ratificado su importancia. Sin embargo, Deleuze junto con Guattari reformulan la pregunta ya no desde “el qué” sino desde “el para qué”, pues si la filosofía ha de servir para algo debe mostrarse en ella misma, o filosóficamente, es decir, la filosofía cómo crítica, como empresa de desmitificación, nos lo dice el mismo Deleuze en *Nietzsche y la filosofía*:

"Cuando alguien pregunta para qué sirve la filosofía, la respuesta debe ser agresiva ya que la pregunta se tiene por irónica y mordaz (1). La filosofía no sirve ni al Estado ni a la Iglesia, que tienen otras preocupaciones. No sirve a ningún poder establecido. La filosofía sirve para "entristecer". Una filosofía que no entristece o no contraría a nadie no es una filosofía. Sirve para detestar la estupidez, hace de la estupidez una cosa vergonzosa. Sólo tiene este uso: denunciar la bajeza del pensamiento bajo todas sus formas. ¿Existe alguna disciplina, fuera de la filosofía, que se proponga la crítica de todas las mixtificaciones(2), sea cual sea su origen y su fin?"⁴⁷.

En últimas, la filosofía servirá, según Deleuze, para hacer hombres libres. Y esa filosofía consistirá, en la creación de conceptos: “Pensar es crear, no hay otra creación sino que crear es, ante todo, crear pensamiento”⁴⁸. En este sentido el trabajo de Deleuze se ajusta al interés de este trabajo y sirve de punto de

⁴⁷ DELEUZE, Gilles. *Nietzsche y la filosofía*. Barcelona: Editorial Anagrama. 2002. p. 149.

⁴⁸ DELEUZE, Gilles. *Dos regímenes de locos. Textos y entrevistas (1975-1995)*. Valencia: Pre-textos. Traducción de José Luis Pardo Torío. 2007. p. 282.

partida para un ejercicio de aplicación filosófica, pues ella “deberá plegarse a la “reflexión” del sujeto y a las acciones de los hombres, y no constituirse como ontología”⁴⁹.

La obra de Deleuze se desarrolla en medio de un continuo intercambio de conceptos e ideas con otras áreas del conocimiento como la literatura, la pintura, el cine, el psicoanálisis, la política, la música, la historia, entre otros. Citemos algunos ejemplos: cuando usa conceptos de la botánica como rizoma que hace referencia a un tallo subterráneo, del psicoanálisis como el de deseo, de la política como la máquina de guerra (el Estado). Por ejemplo, en *Mil Mesetas*, afirma que “el problema no es tanto de la realización de la guerra como el de la apropiación de la máquina de guerra” y agrega: “Al mismo tiempo que el aparato del Estado se apropia de la máquina de guerra, la subordina a fines “políticos”, le da por objeto directo la guerra”⁵⁰. También se podría citar la música: “La música ha franqueado un nuevo umbral de desterritorialización, en el que es el instrumento el que maquina la voz, en que la voz y el instrumento son llevados al *mismo plan[o]*, unas veces en una relación de enfrentamiento, otras de suplencia, otras de intercambio y de complementariedad”⁵¹. Y finalmente con la historia:

“Tenemos, pues, por un lado la segmentaridad dura del Imperio Romano, con su centro de resonancia y su periferia, su Estado, *supax romana*, su geometría, sus campos, su limes. Y luego, en el horizonte, una línea completamente distinta, la de los nómadas que salen de la estepa, que emprenden una fuga activa y fluente, llevan por todas partes la desterritorialización, lanzan flujos cuyos cuantos se activan, arrastrados por una máquina de guerra sin Estado. Los bárbaros migran, están entre los dos: van y vienen. Pasan una y otra vez las

⁴⁹ DELEUZE, Gilles. Prólogo de empirismo y subjetividad. Barcelona (España). 2000. p. III.

⁵⁰ DELEUZE, Gilles y GUATTARI, Félix. *Mil Mesetas. Capitalismo y esquizofrenia*. Valencia: Pre-textos. Traducción de José Vásquez Pérez. 2002. p. 420.

⁵¹ Op. Cit. p. 305.

fronteras, pillan o requisan, pero también se integran y sereterritorializan”⁵².

Su insistencia por darle tierra o piso, o como dirá él mismo, plano de inmanencia, a la filosofía permite observar el desarrollo de ciertos aspectos en otras áreas del saber, como las antes mencionadas, sin dejar de lado la cuestión filosófica. De igual modo, Deleuze no fue ajeno a su contexto histórico, por el contrario, fue un protagonista de primer orden: perteneciente a lo que se llamó la Ilustración postmoderna francesa y actor vivo del espíritu de mayo del 68, gracias al cual fue posible pensar el mundo de otro modo, se sitúa del lado de los excluidos, los sin nombre, los sin papeles, del extranjero, etc. Bien es conocido el movimiento de París VIII en el que se circunscribe nuestro filósofo, el cual es ejemplo de lo que es la post-ilustración francesa. Dentro de este movimiento, se encontraban intelectuales que fueron los primeros en publicar escritos en contra de la ocupación militar de Irak: Lyotard, Rene Schérer, Zouzi, Derrida, etc. También cabe decir que el problema de la multiculturalidad fue una constante en la vida política e intelectual de París VIII, los distintos movimientos sociales, las minorías internacionales se manifestaban utilizando el soporte de las facultades de Vincennes para denunciar el genocidio.

Digamos, a manera de síntesis, que los filósofos de esta época, dentro de los que se sitúa Gilles Deleuze, abandonaron sus cátedras y salieron a las calles de París para realizar el devenir de las rebeliones y posibilitar el inicio de una utopía que aún hoy se mantiene. En el París de aquel 68; hubo un ambiente en el que se defendió distintas causas, como la de los sin papeles, se criticó la explotación y uso del ciudadano nómada, la violencia policial contra toda protesta legítima, como la de los sin techo; la defensa de los derechos del apátrida, del preso político, etc. En suma, creemos que se trata de una defensa de los derechos humanos por encima de las naciones y las instituciones estatales y supraestatales ligadas al

⁵² Op. Cit. p. 226.

Capital (capitalismo). Es justamente aquí desde donde surge la idea de desarrollar en una rama específica del saber filosófico, el problema de los derechos en filosofía política. Pero no se puede pasar por alto que, si bien es cierto que Deleuze ejerció un activismo político en su vida, asumiendo causas como las que ya se han señalado más arriba, sin embargo, es difícil clasificarlo como un teórico de la filosofía política. Por eso, algunos estudiosos de su pensamiento, como Paul Patton* prefieren hablar de una filosofía política desde Deleuze y no de una filosofía política deleuziana.

Así las cosas, la pretensión de este estudio es centrarse en el análisis e interpretación de los textos que Deleuze escribió sobre el problema del poder y la política. Estará restringido, empero a los textos escritos junto con Guattari: *El AntiEdipo. Capitalismo y esquizofrenia I, Mil Mesetas. Capitalismo y esquizofrenia II* y a dos entrevistas: la primera ubicada en *Dos regímenes de locos, Textos y entrevistas*, específicamente la que tiene que ver con el problema de los palestinos, y una segunda realizada entre 1988 y 1989, que al final se convertiría en la última entrevista dada por nuestro filósofo a Claire Parnet⁵³. Esta entrevista asumió el nombre de *El Abecedario*, pues en ella Parnet, le formula preguntas a Deleuze partiendo de cada una de las letras del abecedario, desde la A hasta la Z.

* PATTON Paul. *Deleuze and the Political*, New York: Routledge, 2000, p. 4. En esta obra Patton expone esta tesis ampliamente. La Traducción es del autor del presente trabajo, con la asesoría del director de tesis, el Ph.D. en Filosofía, Jorge Francisco Maldonado.

⁵³ Once años después de haber compartido un número de *Diálogos**, Gilles Deleuze y su ex-alumna y amiga Claire Parnet** mantuvieron nuevamente una serie de conversaciones. Registradas en video por Pierre-André Boutang, por expreso pedido del filósofo deberían mantenerse ocultas y no ser utilizadas sino de manera póstuma. Con su permiso, las ocho horas de registro*** fueron emitidas un año antes de su desaparición por el canal Arte****.

* Video disponible en idioma original y documento adjunto con traducción al castellano de Raúl Sánchez Cedillo. Disponible en http://caosmosis.acracia.net/wp-content/uploads/2007/02/abecedario_gilles_deleuze.rtf. Tomado de ptqk_blogzine. cibercultura crítica | digital fanzine | blog lab. [http://www.youtube.com/results?search_query=abecedario+deleuze+subtitulado](http://ptqkblogzine.blogia.com/(12-07-2011)Fragmentos disponibles en Imperceptible Deleuze. http://imperceptibledeleuze.blogspot.com/(12-07-2011) ** Dialogues. Paris: Flammarion, 1977. ***CP es periodista en su país, Francia. En la década de 1980 fue jefa de redacción de <i>L'Autre Journal</i> de Michel Butel; luego cumplió igual función en la televisión para emisiones de carácter cultural. **** Paris: Vidéo Editions Montparnasse, 1996 (3 cassettes). También se puede acceder a estas entrevistas de manera cortadas ingresando a : <a href=).

Si bien la obra de Deleuze es amplia y profunda, consideramos que analizarla en su totalidad exigiría una buena cantidad de tiempo del cual careceremos para la realización y culminación de la presente investigación. Así mismo, nuestra pretensión es modesta ya que solo intentamos rastrear un tópico en el amplio devenir deleuziano, como es la posible crítica a los derechos humanos. Lo anterior nos lleva a afirmar que por cuestión metodológica, el itinerario trazado será un análisis e interpretación de algunos capítulos en cuatro obras o textos de Deleuze que se desarrollarán en su respectivo orden así: *Introducción: Rizoma, Micropolítica y segmentariedad. Tratado de nomadología: La máquina de guerra, Textos y entrevistas, el problema palestino*, y como ya se dijo, especialmente la serie de entrevistas que Deleuze accede a realizar con Claire Parnet para la televisión en 1988, las cuales serían emitidas solo después de su muerte, a petición expresa del entrevistado.

3.2 MIL MESETAS

La primera Meseta (Introducción: Rizoma) o capítulo de *Mil Mesetas*, resulta muy importante en la orientación de esta investigación, debido a que en ella se encuentran unos conceptos que se consideran relevantes dentro de su sistema filosófico y que tienen que ver con el objetivo principal de este trabajo. A saber, multiplicidad, inmanencia, segmentaridad y rizoma. Su relevancia radica en que los derechos humanos hacen parte de una compleja red de enunciados que, inmanentes a los flujos capitalistas desterritorializados, aseguran su funcionamiento.

Manifiesta Deleuze que el “espíritu está retrasado con respecto a la naturaleza”⁵⁴, pues la tradición occidental se ha centrado en la lógica binaria de la dicotomía, es decir, occidente asume que los problemas, las ideas, las tendencias y similares son solo de dos modos: blancas o negras, o frías o calientes, o racionales o

⁵⁴ DELEUZE Y GUATTARI. Op. Cit. p. 11.

irracionales. A este sistema lo denomina fasciculado y lo caracteriza como que “rompe verdaderamente con el dualismo, con la complementariedad de un sujeto y de un objeto, de una realidad natural y de una realidad espiritual”⁵⁵. Vistas las cosas de esta manera, no hay lugar para el pensamiento de lo múltiple o de la multiplicidad, clara preocupación del sistema deleuziano, pues es justamente esta clase de pensamiento el que hay que buscar, o mejor crear: “Lo múltiple hay que hacerlo”⁵⁶, afirma, en clara consonancia con su idea de considerar a la filosofía como creadora de conceptos: “Pensar es crear, no hay otra creación sino que crear es, ante todo, crear pensamiento”⁵⁷.

A un sistema concebido desde la multiplicidad, Deleuze lo denomina “rizoma” o rizomático: “Un rizoma tallo subterráneo se distingue radicalmente de las raíces y de las raicillas. Los bulbos, los tubérculos, son rizomas... En sí mismo, el rizoma tiene formas muy diversas, desde su extensión superficial ramificada en todos los sentidos hasta sus concreciones en bulbos y tubérculos”⁵⁸; agrega además, que “en un rizoma hay lo mejor y lo peor”⁵⁹. Este concepto permite abrir el pensamiento a nuevas posibilidades de conexión y, por lo tanto, a nuevas maneras para entender los problemas y darles algún tipo de resolución.

Ahora bien, si el rizoma es multiplicidad en el sentido de que una idea, un concepto, un acontecimiento, etc., pueden conectarse con muchas cosas y no únicamente con una definición universal de carácter enciclopédico, nos preguntamos entonces: ¿cómo entender la idea de Derechos Humanos, rizomáticamente? Más aún, si la crítica marxista ha develado que la concreción de los derechos humanos fue un logro exclusivo de la burguesía, esto es, de unas minorías que reclamaban unos derechos que en nada fueron universales, ¿cómo

⁵⁵Ídem.

⁵⁶Ibíd.

⁵⁷DELEUZE, op. cit, p. 282.

⁵⁸DELEUZE Y GUATTARI. Op. Cit. pp. 12-13.

⁵⁹Ídem.

podríamos reactivarlos desde el concepto de rizoma? Si los consideramos desde la historia, los logros alcanzados tanto por los ilustrados, como por los burgueses, no incluían ni a todos los hombres y mujeres, ni a todos los ciudadanos y ciudadanas, y menos a todas las razas; pensemos por ejemplo ¿qué clase de derechos tenían las mujeres en la época de la Revolución Francesa?, o en la declaración de Filadelfia, de la naciente Estados Unidos, ¿qué derechos se le reconocieron en ella a los indígenas, originarios habitantes y dueños de las tierras que colonizaron los emigrantes europeos?.

Sin embargo la cosa, hoy en día, es diferente, pues con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas del 48, la mayoría de sus miembros se han acogida a esta declaración, pues se esperaba y hoy con mayor rigor, que las naciones firmantes y/o pertenecientes a la ONU respetasen y protegiesen estos mínimos de humanidad. No obstante, esto no ocurre con la mayor potencia de la actualidad, los Estados Unidos de América, país que, aún hoy, continua siendo reticente para aceptar cartas, declaraciones, convenios y demás protocolos y tratados que tengan que ver con la protección de esos mínimos básicos de humanidad como son los Derechos Humanos. Resulta paradójico y contradictorio, por no decir que desafiante, que a pesar de este mal ejemplo, la sede de dicho organismo universal continúe siendo el país que no acepta la protección internacional de estos derechos y, como se ha comprobado a través de la historia reciente, sea uno de los países que más ha violado y continua violándolos. El profesor R. Sánchez A. así lo ratifica cuando dice: “La primera democracia del mundo encabeza la lista de los violadores de derechos humanos, incluyendo la práctica de las torturas y los campos de concentración en Guantánamo, Irak y Afganistán. Al interior de los Estados Unidos y de los países europeos, además de Japón se violan masivamente los derechos humanos”⁶⁰.

⁶⁰SÁNCHEZ ÁNGEL, Ricardo. La emancipación de los DDHH. Bogotá D.C.: Universidad Nacional de Colombia, Primera edición. 2007. p. 54.

Es evidente, entonces, que la concepción jurídica sobre los derechos humanos que ha predominado en occidente, ha asumido un carácter dualista, fasciculado, y es contra ese sistema hacia el que Deleuze enfila su crítica, pues un sistema así impide el desarrollo jurisprudencial del derecho.

Ahora bien, no hay que perder de vista que todo rizoma implica un territorio. Los Derechos humanos también lo tendrían: ¿cómo se conectan los conceptos de territorialización (arraigar) y desterritorialización (desarraigar) frente a los derechos humanos? A nuestro modo de ver consideramos que si en Deleuze el ejercicio de pensar requiere para moverse de un concepto a otro, de una tierra, que él junto con Guattari llaman plano de inmanencia, o sea, un todo abierto e ilimitado y el rizoma más que un método, es la imagen del pensamiento, y si el pensamiento es creación y el pensar filosófico supone la creación de conceptos, entonces sospechamos que los derechos humanos se crean y recrean no desde una visión juricista (el derecho por el derecho), sino desde una visión jurisprudencial ya que para Deleuze, esta última es la que crea el derecho.

Así lo dejó claro en la última entrevista realizada con Claire Parnet, filmada poco antes de su muerte entre 1988 y 1989; en ella afirma, que “todas las abominaciones que sufre el ser humano son casos, no son desaires a derechos abstractos; son casos abominables, situaciones que tienen que ver con la jurisprudencia, la cual es la que inventa el derecho”⁶¹. De esta manera, los derechos humanos se arraigan o desarraigan desde la jurisprudencia y no desde el derecho, pues éste los limita, no les permite fluir, corta sus líneas de fuga. Mientras que aquella fluye, es viva, permite su dinamicidad, su desarrollo, su

⁶¹Cft. nota 56 en el presente trabajo: *El abecedario*. Entrevista con Claire Parnet. Video disponible en idioma original y documento adjunto con traducción al castellano en http://caosmosis.acracia.net/wp-content/uploads/2007/02/abecedario_gilles_deleuze.rtf. Tomado de ptqk_blogzine. cibercultura crítica | digital fanzine | blog lab. <http://ptqkblogzine.blogia.com/>. Fragmentos disponibles en *Imperceptible Deleuze*. [http://imperceptibledeleuze.blogspot.com/\(12-02-2011\)](http://imperceptibledeleuze.blogspot.com/(12-02-2011)).

⁶¹DELEUZE Y GUATTARI.Op. Cit. p.15.

desterritorialización y su reterritorialización, lo cual está en clara resonancia con la lógica de su pensamiento que establece que la lógica de la vida no es una lógica del ser sino del devenir. En la idea de la jurisprudencia como hacedora del derecho nos detendremos más adelante.

Profundizando en la reflexión rizomática hemos de considerar que: “Todo rizoma comprende líneas de segmentariedad según las cuales está estratificado, territorializado, organizado, significado, atribuido, etc.; pero también líneas de desterritorialización según las cuales se escapa sin cesar”. Por una parte, el rizoma puede ser fracturado, por otra, siempre recomienza. No hay una única y definitiva ruptura, sino enlaces, tramas, una serie de conexiones que lo ponen en movimiento. ¿Pasa igual con los derechos y concretamente con los derechos humanos? Nuestra sospecha, como ya se explicó anteriormente, resulta afirmativa.

Quizás es por esto que estudiosos de los derechos humanos, como Peces Barba, A. Papacchini, N. Bobbio, afirman y sustentan una teoría evolutiva de los derechos humanos, es decir, que en su proceso de génesis ellos han sido acuerdos logrados por grupos humanos o sociedades que se trazan unos mínimos básicos de convivencia; también cabe mencionar al profesor J. Herrera Flórez para quien los derechos humanos son productos culturales, y como tales son procesos fruto de las luchas históricas de los pueblos contra la violencia.

No hay que olvidar que dichas sociedades o pueblos se encargan de irrespetarlos o violarlos, como es el caso de las recientes guerras o invasiones inventadas, tanto por Estados Unidos como por la OTAN, quienes aducen que los regímenes de Irak, Irán y Libia cometen graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario y por eso están en el legítimo derecho de entrar a intervenirlos; sin embargo, el violado se vuelve violador y el violador violado, pues los verdaderos intereses de tales intervenciones distan mucho de

una sincera y efectiva protección de la población civil, ya que estas potencias van es tras los recursos naturales de dichas naciones, vale decir, por su petróleo.

Otros, en la pretensión de una clasificación histórica de los derechos humanos, los estratifican en cuatro generaciones, por lo que se podría afirmar un movimiento de arraigo y desarraigo en la conciencia y lucha por la dignidad humana que se ha venido estableciendo desde las primeras declaraciones de derechos universales.

3.3 MICROPOLÍTICA Y SEGMENTARIEDAD (CAP. 9)

Otro concepto que nos resulta útil y que además es muy importante en el discurso deleuziano lo hallamos en el capítulo 9 de la misma obra: Micropolítica y segmentariedad (9. 1933). Se da inicio con una afirmación categórica: “Estamos segmentarizados por todas partes y en todas las direcciones. El hombre es un animal segmentario”⁶². Este es un elemento muy importante puesto que tanto Deleuze como Guattari consideran que el mundo contemporáneo ha roto con los segmentos duros y rígidos propios de otros tipos de sociedad y una segmentariedad más flexible se va imponiendo. Así la reflexión filosófica se abre a los discursos artísticos, literarios, políticos y científicos y se ve fecundada por ellos.

En este orden de ideas, se reconoce que en la política deleuziana ocupa un lugar central la noción de segmentariedad, que puede ser de varios tipos: segmentariedad binaria, con sus grandes oposiciones duales como las del sexo o las de clases; segmentariedad circular, que engloba a los individuos en círculos cada vez más amplios, la familia, la ciudad, la nación, el mundo; segmentariedad lineal a lo largo del tiempo en el que cada punto representa un acontecimiento. Estas segmentariedades pueden ser duras o blandas, siguiendo modelos de tipo de árbol o de tipo **rizoma**; pueden ser también molares o

⁶²DELEUZE Y GUATTARI.Op. Cit.p. 214.

moleculares, dando lugar a clases o masas. Pero aquí, como en los demás aspectos, la oposición molar/molecular no es absoluta: no hay una micropolítica opuesta radicalmente a una macropolítica, sino que ambas coexisten en el ámbito de una única política con dos polos, uno abierto a lo molar y otro abierto sobre lo molecular.

Esto nos lleva o reconduce de nuevo a la pregunta: Esas figuras de segmentaridad, binaria, circular, lineal que están incluidas la una en la otra, ¿cómo entran en juego respecto de los derechos humanos? Veamos: (porque este concepto de segmentaridad es muy importante en el discurso Deleuziano).

El estado moderno posee su propia segmentaridad y además la impone:

“El sistema político moderno es un todo global, unificado y unificante, pero precisamente porque implica un conjunto de subsistemas yuxtapuestos, imbricados, ordenados, de suerte que el análisis de las decisiones pone de manifiesto todo tipo de compartimentaciones y de procesos parciales que no se continúan entre sí sin que se produzcan desfases o desviaciones”⁶³.

De igual manera, la vida moderna ha endurecido especialmente la segmentaridad. Esto significa que el hombre moderno vive en contradicción, pues por un lado jerarquiza la vida, la segmentariza y, por otro, la pretende tomar de manera integral o globalizada. Esto es justamente lo que ocurre con los derechos humanos: si bien son bienes culturales, como afirma el profesor J. Herrera Flórez, o mejor, son pretensiones de universalidad logradas por consenso mundial, a la vez su aplicación o su individualización resulta muy problemática, dado que cuando se intenta dar cumplimiento a uno o más derechos para un grupo de personas que exigen la reivindicación de ese derecho conculcado, por ejemplo, los

⁶³Op. Cit. p. 215.

afrodescendientes, o las mujeres o los indígenas, entran en conflicto con el grueso de la población. Tal es el caso del derecho a la tierra, consagrado en la Constitución de la República de Colombia y que protege de manera especial a afrodescendientes e indígenas, inmediatamente surge la discontinuidad, al ponerse en juego el derecho a la igualdad de la mayoría de los habitantes de la República.

Deleuze y Guattari, aciertan al afirmar la discontinuidad de los procesos parciales y sus desfases o desviaciones. Puesto que consideramos que los procesos sociales y la vida misma, no son discontinuos, sino que de manera rizomática se imbrican, se mezclan, se cuelan por entre las relaciones, los modos de producción, las normas, el poder, el derecho, la amistad, etc. Es decir, como argumenta Herrera Flórez, los derechos humanos son un producto cultural frente al que cabe reaccionar de múltiples formas, política, social, jurídica y económicamente, y no como ante un fenómeno natural y/o metafísico trascendente a la propia praxis humana⁶⁴. Pues la lógica de la vida no es una lógica del ser sino del devenir.

Ahora bien, que la vida moderna ha endurecido la segmentaridad, no cabe ninguna duda, en este campo de los derechos. Cada vez son más los movimientos sociales (grupos de afrocolombianos, indígenas, discapacitados, gays y lesbianas, sindicalistas, ecologistas, etc.), comunidades marginadas (población carcelaria), víctimas de la violencia (personas en situación de desplazamiento, víctimas de violaciones al D.I.H), grupos feministas, entre otros, que hacen suyo el discurso de los derechos. Ellos exigen su respeto y cumplimiento por parte de la sociedad y

⁶⁴HERRERA FLÓRES, Op. Cit.pp. 19-20. En su brillante introducción leemos: “Los derechos humanos ha sido categorías que, en determinados momentos y bajo determinadas interpretaciones, han cumplido un papel legitimador de ese nuevo sistema de relaciones; y en otros momentos y bajo otras interpretaciones, han jugado el papel de movilización popular contra la hegemonía de las relaciones que el capital ha venido imponiendo durante sus cinco siglos de existencia. Pero fijémonos bien: entender los derechos humanos supone hacer un esfuerzo histórico para determinar esos momentos y un esfuerzo teórico para comprenderlos bajo las múltiples interpretaciones que sobre ellos se ha vertido. Es decir, estamos ante un *producto cultural* frente al que se puede reaccionar política, social, jurídica y económicamente, y no ante un fenómeno natural y/o metafísico trascendente a la propia praxis humana”.

del Estado. Esto deja en evidencia que los Derechos humanos, en tanto discurso, se ha segmentarizado, situación que, desde la perspectiva Deleuziana agudizará más el problema de su aplicación. Cada vez que el Estado social de derecho deje de cumplir sus fines y continúe sirviendo a los intereses del capital nacional y transnacional, se verá más impedido a satisfacer a todos los segmentos sociales que exigen su reconocimiento.

Constatamos así, como en la actualidad causa escozor la idea de que para ciertos colectivos (minorías religiosas, LGTB, indígenas, negritudes, etc.) hay que establecer derechos especiales, cuotas y excepciones que acaban con la idea misma de universalidad inherente a la idea misma de los derechos humanos. Este es justamente el debate contemporáneo de las teorías de la justicia en filosofía política: ¿cómo hacer que la reivindicación o reconocimiento de los derechos de unos no afecten a los de otros? O mejor, ¿Cómo hacer justicia a todos sin que eso afecte a nadie?⁶⁵

En este orden de ideas, Deleuze y Guattari ratifican “que las sociedades modernas han elevado la segmentaridad dual al nivel de una organización suficiente”⁶⁶, como si lo justo fuese: a todo derecho se le opone un deber, o violado el derecho sanciónese respectivamente al infractor (esto induce al rechazo...) lo cual incita a reaccionar negativamente. Consideramos con nuestros autores que ni la vida, ni las organizaciones, ni el mismo Estado pueden funcionar y de hecho no funciona de esa forma (arborífica). Por el contrario, la vida es dinámica en las organizaciones, en la familia, en el mismo Estado, no hay una relación única y exclusiva de dualidad, esa es apenas una de tantas que hay, igual puede ocurrir en el plano de los derechos, máxime si son logros de una minoría. La vida, los derechos, el Estado en una perspectiva rizomática funcionan de forma flexible e interconectada, más aún, los derechos fundamentales están en íntima

⁶⁵GRUESO VANEGAS, Op. Cit.s. p.

⁶⁶DELEUZE Y GUATTARRI.Op. Cit.p. 215.

relación con los derechos humanos y estos a su vez, con los civiles y democráticos.

Así, también agregan estos pensadores que: “*En las sociedades primitivas ya hay tantos centros de poder; o si se prefiere, en las sociedades de Estado sigue habiendo otros tantos. Pero éstas actúan como aparatos de resonancia, organizan la resonancia, mientras que aquellas la inhiben*”⁶⁷. El Estado es concebido por estos autores como una caja de resonancia tanto para los poderes privados como para los públicos, de donde se sigue que el problema de lo privado y de lo público, citando a Althusser, “es una distinción interna al derecho burgués, y es válida en las esferas subordinadas en las que el derecho burgués ejerce sus poderes”⁶⁸. Lo que nos lleva a deducir, entonces, que el problema de los derechos es una categoría específicamente del Estado burgués y, por lo tanto, situado dentro de la ideología del capitalismo, como bien lo había especificado Marx en *La cuestión judía*: “La manera de relación general de la sociedad feudal era el privilegio, mientras que la forma de relación social en el capitalismo es el derecho”⁶⁹.

Volviendo al concepto de la segmentaridad, sostienen nuestros autores, que si las sociedades primitivas funcionan esencialmente por códigos y territorialidades, las sociedades modernas, o de Estado, han sustituido los códigos inoperantes por una sobrecodificación unívoca, y las territorialidades perdidas por una territorialización específica⁷⁰. Sin embargo, parece que esta distinción es meramente formal pues más adelante se afirma que, “toda sociedad y todo individuo están atravesados por dos segmentaridades a la vez: una molar y otra molecular”, si se distinguen es porque no tienen “los mismos términos, ni las mismas relaciones, ni la misma naturaleza, ni el mismo tipo de multiplicidad”⁷¹. En

⁶⁷Ídem.

⁶⁸Ibíd.

⁶⁹MARX, Karl. *La Cuestión judía*. Buenos Aires: Coyoacán. 1969. p. 157.

⁷⁰DELEUZE Y GUATTARRI. Op. Cit. p. 217.

⁷¹Ídem.

última instancia, para Deleuze “todo es política pero toda política es a la vez *macropolítica y micropolítica*”⁷². Igual ocurre con los derechos, en las sociedades mundiales y locales. Resulta innegable que las relaciones sociales están atravesadas por el derecho y su positivización⁷³, pero también por su negación. Si por un lado la sociedad mundial, llámese la ONU, por ejemplo, se pone de acuerdo y hace que sus miembros suscriban unos pactos de mutuo cumplimiento (macropolítica), igual ocurre a nivel local o nacional, por ejemplo con la Constitución Política, que se constituye para los habitantes de esa nación en la norma por excelencia. Se puede entender que las decisiones y omisiones tanto de los gobernantes como de los gobernados asumen el carácter político necesario y real requerido y en consecuencia, si son acertadas buscarán el bien común, si no, acarrearán consecuencias negativas que polarizarán a la sociedad y echarán al traste el proyecto de nación que se tenga concebido en ella. Es decir, la micropolítica se filtra en lo cotidiano, en las pequeñas e imperceptibles decisiones tomadas por los ciudadanos en su diario vivir, tanto privada como públicamente, en su hogar, en su barrio, en su sitio de estudio, de trabajo, en la calle al tomar el bus, al atravesar la calle, al almorzar, en su indiferencia o en su crítica, pero también en su indiferencia ante lo que le acontece a él mismo, a su vecino, a la ciudad, al país y en últimas al mundo. Y esto es así porque, según Deleuze, los grandes cambios históricos se producen a nivel molecular, casi imperceptible al principio, pero luego dan lugar a los cambios visibles a nivel masivo.

⁷²Op. Cit. p. 218.

⁷³ Esto no solo en derecho, sino en general, la sociedad arborífica occidental ha enfilado cada día sus máquinas duales (y su lógica binaria). Esto lo percibimos claramente también, por ejemplo, en la economía. Se habla de un desarrollo económico sostenible en la literatura económica, pero en la práctica las relaciones económicas y financieras se rigen por la fuerza de los mercados, de la producción y sobre todo, de la comercialización. Es claro que las políticas macro-económicas dictadas por el FMI, por el BM y especialmente por OMC, no tienen en cuenta las necesidades de las personas, sino las ganancias de los empresarios, de las multinacionales y en últimas, de los países desarrollados. Se ha invertido el sentido del “*homo oeconomicus*”, quien habiendo inventado la economía y habiéndola puesto a su servicio, ha transmutado el valor, y ahora es éste quien la sirve, como quien dice: *homo servusoeconimiqae*. Una clara distinción de esta paradoja económica la podemos ampliar en la obra *El Desarrollo a Escala Humana*, del economista alternativo chileno *Manfred Max-Neff*, con la colaboración de *Antonio Elizalde y Martín Hopenhayn*.(1998). Uruguay: Editorial Nordan-Comunidad.

Tal es caso de los TLC (Tratados de Libre Comercio). Se vende la idea que si un país necesitado de la reactivación económica, como es el caso de Colombia, suscribe estos acuerdos bilaterales, su economía se mostrará en ascenso, no obstante, en el trasfondo de una “inocente decisión política” como ésta, se disfrazan unos monumentales intereses de la macroeconomía que puede llevar a la hecatombe de la infraestructura económica, no solo de la nación, sino quizás, del mismo territorio. Por eso cabe la pregunta: ¿qué tanto soberanía se pierde con estos tratados?

Podemos entender en qué sentido somos rizomáticos cuando vemos esta dinámica de la macropolítica en la micropolítica. Dicho en otras palabras, nuestras relaciones y decisiones, sean las que sean, aquí no hay neutralidad, son de carácter político la apuesta de Deleuze y de Guattari cuando afirman que todo es política. Comprendieron muy bien que la indiferencia en lo político es también una postura política y quizá la más determinante. Eso es lo que hace Deleuze cuando, de alguna manera, toma partido por la situación de los palestinos. Abordaremos esta situación tomando como referencia *Dos regímenes de Locos. Textos y entrevistas* (1975-1995).

3.4 DOS REGÍMENES DE LOCOS. TEXTOS Y ENTREVISTAS(1975-1995)*. ENTREVISTA CON ELIAS SANBAR

Esta es una obra de Deleuze en la que, él mismo, es objeto o sujeto de entrevistas entre los años 1975 y 1995⁷⁴. En el capítulo 26 de dicha obra, nos encontramos con una entrevista que Deleuze sostiene con Elias Sanbar^{**} y que es publicada en la revista *Liberación*, 8-9 de mayo de 1982, pp. 20-21.

⁷⁴DELEUZE, Gilles y SAMBAR, Elias. *Los indios de Palestina* 8-9 de mayo de 1982, pp. 20-21. Citado por DELEUZE, Gilles en *Dos regímenes de locos. Textos y entrevistas* (1975-1995). Valencia: Pre-textos. 2007. pp. 179 y ss.

^{**}Elias Sanbar, escritor palestino nacido en 1947, era el redactor-editor de la revista *Revue d'Etudes Palestiniennes* [Revista de estudios palestinos], creada en octubre de 1981, Sanbar era amigo íntimo de Deleuze desde 1970. El objetivo de esa revista era analizar los

Aunque es muy difícil sostener, a ciencia cierta, por qué en el conflicto palestino-israelí Deleuze se ubica del lado palestino, creemos que lo hace siendo consecuente con lo que al inicio de este trabajo reflexivo se había dejado anunciado respecto a los filósofos de su época, y es que estos filósofos, abandonan sus cátedras y salen a las calles parisinas para realizar el devenir revolucionario y posibilitar una utopía que aún se mantiene. Este ambiente rico, no solo en discusiones y deliberaciones, sino también en la toma de posturas políticas, es el mismo que acoge la defensa de diversas causas, entre ellas, la de los marginados especialmente, y como era de esperarse, la del pueblo palestino era recurrente. En suma, consideramos que en todas estas causas estaban en juego los derechos humanos.

De vuelta a la entrevista. Ésta se inicia con el reconocimiento por parte de Deleuze a la madurez que ha adquirido el pueblo palestino ante su situación de exclusión y persecución por los judíos. Considera que esta situación-problema es de territorio, porque los palestinos no solo son un pueblo, sino también tierra. En consecuencia han sido evacuados, desterrados. Y afirma que dentro de los dos movimientos que se dan al interior del capitalismo, colonizar y vaciar un territorio para luego poblarlo así tenga que importarse mano de obra extranjera, al pueblo palestino le ha tocado ésta última⁷⁵.

No podía ser otra la postura de nuestro filósofo, si quería ser consecuente con su sistema de pensamiento. La lógica rizomática no admite marginados ni marginadores. Pues si quiere ser coherente con esta forma de pensar, y teniendo claro que un agenciamiento, además de constar de estado de cosas, también

factores de la crisis de Oriente Próximo. Deleuze expresa sus sentimientos sobre ella: "Hace mucho tiempo que esperábamos una revista árabe en lengua francesa, pero la esperábamos más bien del norte de África. Resulta que son los palestinos quienes la han hecho. Tiene dos características, centradas evidentemente en los problemas palestinos, pero que conciernen al conjunto del mundo árabe. Por una parte, presenta análisis sociopolíticos muy profundos en un tono contenido, como con sangre fría. Por otra, moviliza un 'corpus' literario, histórico y sociológico propiamente árabe, muy rico pero poco conocido".

⁷⁵ DELEUZE.Op. Cit.p.180.

implica territorios y que cada quien hace su territorio y no puede ser impuesto o arrebatado, resultaría un contrasentido. En este orden de ideas, no podría aceptar como natural lo que estaba padeciendo, y aun hoy continúa padeciendo, el pueblo palestino, y peor aún, situarse del lado de quien margina (Israel). Recordemos que su filosofía se ubica más del lado de lo desdeñado, de lo olvidado, de lo dejado al margen, y esa era la situación de este pueblo.

En la medida en que el rizoma que conecta puntos distantes y un punto puede ser conectado con cualquier otro, Deleuze en este caso, asume al otro, al próximo, como un igual, como un hermano, como alguien necesitado de territorio para vivir, territorializarse, desterritorializarse y reterritorializarse. En esta lógica de las multiplicidades todos caben, el indio, el inmigrante, el gitano, el blanco, el negro, el pálido y el amarillo, el mongol y el bárbaro, el judío y, desde luego, el palestino. En ese plano y en este pensamiento solo caben las interconexiones de todos con todos y con todo. Así, la lógica de la binariedad sería la única que habría que excluir, por sectaria y antirizomática, es decir, por hacer creer y hacer ver enemigos y posibles adversarios donde no los hay, y marcar a los que es preciso expulsar, excluir e incluso eliminar, tal y como tradicionalmente se ha marcado al pueblo palestino.

Por último, argumenta nuestro pensador, que los palestinos exijan ser reconocidos, es un grito cuyo sentido es múltiple. Por un lado, es una advertencia, una llamada de atención. Los palestinos, afirma, hace más de cincuenta años luchan por ser reconocidos, sin embargo, Israel acusa a Palestina de no querer reconocerlo como Estado*. En segundo lugar, es una oposición. Israel pide ser tratado, no como los demás pueblos, sino de forma especial, por su trascendencia y por la enormidad de sus persecuciones. Pero al pedir esto, se mantiene en una situación de dependencia económica y financiera con respecto a occidente, como

*Recuérdese que una vez surgen las Naciones Unidas en 1948, Israel es reconocido como nación, pero palestina aún lucha por su reconocimiento.

ningún otro estado ha conocido jamás. Por el contrario, Palestina no pide ningún trato especial sino llegar a ser lo que son, es decir un pueblo completamente “normal”⁷⁶.

Todas estas afirmaciones, nos hacen deducir o concluir que la postura de Deleuze hacia las causas que defienden el derecho violado, conculcado, es *clara y evidente, lo que ocurre es que, siendo consecuente con su estilo* discursivo, lo hace desde la lógica rizomática y no desde la lógica binaria, por esto es que afirma, que el derecho debe abordarse desde cada caso en particular (el caso palestino) o cada situación y plantearse o preguntarse qué se debe o qué se puede hacer ahí, es decir, se debe asumir desde la jurisprudencia, que es la creación del derecho. Justamente, nuestra última reflexión finaliza con otra entrevista realizada entre 1988 y 1989, en la que Deleuze deja abierta y claramente sentada su postura frente al objeto de nuestra investigación, los Derechos Humanos.

3.5 EL ABC ABECEDARIO DE DELEUZE(ENTREVISTA CON CLAIRE PARNET)

Como ya se ha afirmado, esta entrevista ha tomado el nombre de *ABC Abecedario*⁷⁷.

⁷⁶DELEUZE. Op. Cit. pp. 182-183.

⁷⁷En el pie de página No. 56 del presente trabajo, se ha hecho la respectiva referencia bibliográfica y de la cual se tomarán las respectivas notas en adelante. Estas entrevistas fueron tituladas como “*Abecedario*”, ya que C. Parnet, iba citando una letra del abecedario y con ella le daba una palabra que empezaba con dicha letra y Deleuze respondía. Ahora bien, el texto completo de la traducción se puede encontrar también en:
<http://imperceptibledeleuze.blogspot.com/search?q=abecedario>, y en
<http://www.langlab.wayne.edu/cstivale/d-g/abcs.html>. Hasta la fecha, parece, que no se ha publicado en forma escrita, pero puede encontrarse todo el texto en las direcciones que se anexan en la nota de pie 54 del presente trabajo. Con esta breve aclaración se continúa con el análisis situado en la letra G (Gauche) de izquierda.

Esta parte de la entrevista continúa con unas palabras que sitúan el diálogo en el nivel de la “seriedad”, para C. Parnet, preguntarle a Deleuze sobre su pertenencia a la izquierda. Es algo muy serio. Y la respuesta del filósofo es un reiterativo sí. Queda claro que Deleuze, aunque procedía de una familia burguesa de derecha, desde la Liberación*, se sitúa en lo que se denomina un hombre de izquierdas. Sin embargo, nunca fue miembro del Partido Comunista (PC), aunque la gran mayoría de sus amigos si lo fueran. Deleuze le atribuye esta situación a su trabajo, afirma que era muy trabajador y además le fastidiaban las reuniones. En fin, “no tenía ningún deseo de ser del Partido” (*El Abecedario*). Su interés se centraba más en la reflexión, en el análisis, en el estudio, consideraba que este último le aportaría más al PC que ponerse a repartir papeles o a recolectar firmas.

A la pregunta de si se sintió comprometido con el PC, responde que nunca, y agrega que eso fue lo que lo salvó. ¿De qué lo salvó? Del hecho de que las revoluciones acaban mal. Eso fue lo que descubrieron los nuevos filósofos con Stalin, que las revoluciones acaban mal. Los ejemplos son múltiples, desde los ingleses que matan a su propio rey y consiguen a Cromwell, la estalinista con su brutal dictadura, la norteamericana, así como los marxistas confiaban en la proletarización universal, los estadounidenses confiaban en la emigración universal. Estas revoluciones anunciaban el nuevo hombre, y sin embargo, el

* La Liberación de París durante la Segunda Guerra Mundial consistió en la entrada de los Aliados en la ciudad de París en agosto de 1944. La batalla comenzó con una sublevación de la Resistencia francesa en la ciudad, a la que poco después se unieron elementos de la 2ª División Blindada Francesa (encuadrada en el Tercer Ejército Estadounidense y conocida como División Leclerc) y, en mucha menor medida, de la 4ª División de Infantería Estadounidense.

Una de las principales consecuencias políticas de la Liberación de París fue la práctica desaparición de la Francia de Vichy y la consideración del Gobierno Provisional de la República Francesa, con el general Charles de Gaulle a la cabeza, como depositaria de la legitimidad histórica y política de Francia y de la República Francesa. Por otra parte, de Gaulle logró convertirse en el símbolo del renacimiento de la nueva Francia, quedando definitivamente olvidados los intentos de los anglosajones por buscar otro militar o político francés con el que entenderse para reemplazarle. Fuente: Wikipedia Título: s.l.: wikipedia.org. s.f. Disponible en: Wikipedia Título:Liberación de París.s.l.: wikipedia.org. s.f. Disponible en: [http://es.wikipedia.org/wiki/Liberaci%C3%B3n_de_Par%C3%ADs\(20-07-2011\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Liberaci%C3%B3n_de_Par%C3%ADs(20-07-2011)).

fracaso no se hizo esperar. Hasta la Revolución Francesa fracasa, pues condujo a Napoleón (*El Abecedario*).

Ahora bien, aquí llegamos a un punto (concepto) que consideramos importante puesto que éste es el que le da paso, a nuestro filósofo, para abordar el tema de los derechos humanos, el devenir revolucionario.

Que las revoluciones se frustren, que salgan mal, dice Deleuze, no ha hecho que la gente no devenga revolucionaria. No se pueden mezclar dos cosas absolutamente diferentes. El problema no es si una revolución florece y de un momento a otro llega a su fin, eso cabe esperarse, el problema para Deleuze consiste en ¿cómo y por qué la gente deviene revolucionaria?, es decir, ¿en qué momento, a qué horas una persona, por más que quiera, ya no puede eludir esa responsabilidad o esa situación (el devenir revolucionario)? Estas preguntas no las resuelven los historiadores, pues estos se cuestionan otra cosa, hablan del porvenir revolucionario, y eso es distinto. Porque ellos pueden remitirse a los orígenes de las cosas para mostrar que, si el porvenir fue mal, se debe a que el mal estaba presente desde el principio, lo que equivale a decir: *“todo mal comienza tiene necesariamente mal final”*.

Es decir, se ubican no en el plano rizomático, sino en el de la cultura arborescente. Entonces, que la frustración de las revoluciones no haya impedido que la gente devenga revolucionaria, significa que Deleuze se mantiene coherente a su pensamiento, a su rizoma: Su concepción resulta justamente dinámica. El devenir no dibuja un árbol evolutivo, sino un rizoma. Los sudafricanos y los palestinos, dice, “están prendidos de un devenir revolucionario, porque aunque triunfen y luego terminen mal, ya no serán en absoluto los mismos tipos de problemas, además aquello creará una nueva situación, en la que de nuevo se desencadenarán devenires revolucionarios” (*El Abecedario*). Nacerán nuevos problemas y una *realidad* distinta. Como la vida que no acaba porque una relación

llega a su fin, o porque una enfermedad repentina hace su aparición, o porque se presenta un incidente o un accidente que la perturba, pero no logra acabar con ella; por el contrario, ella siempre busca nuevas salidas, nuevas conexiones, nuevas líneas de fuga.

Además, afirma nuestro pensador, que la obligación de los seres humanos consiste indudablemente en actuar ante las situaciones de tiranía, de opresión, en devenir revolucionario, porque no queda otra cosa que hacer. Es decir, hay un movimiento de transformación interior mediante el cual llegamos a ser algo distinto a lo que siempre hemos sido. Así, el devenir revolucionario es como la caída de los esquemas que el ser humano se inventa o en los que cae para evadir su compromiso con el mundo, con la sociedad. Por eso la distinción conceptual que establece Deleuze con el porvenir de la historia se hace evidente, este sería otra lengua completamente distinta.

Insiste en que este no es un problema de historia, porque esta reflexiona sobre lo dado, sobre lo terminado, sobre los hechos ya consumados, cerrados, sobre el pasado, casi que podríamos afirmar sobre lo muerto, sobre lo concluido; mientras que el devenir revolucionario está abierto ante los acontecimientos que lo quieren determinar, aislar, poner al margen, en el olvido. Consideramos en últimas, que esto representa a la vida que deviene, que se hace continuamente, que no se deja determinar, ni encasillar en esquemas, pues finalmente, devenir no es jamás imitar, ni hacer como, ni conformarse a un modelo, ya que a medida que algo deviene, lo que deviene cambia tanto como él mismo. En esto radica su insistencia, en que, aunque las revoluciones terminen mal, fracasen, esto mismo creará una nueva situación. Luego entonces, es una creación lo que de ahí surge, y una creación victoriosa, al margen de que no tenga porvenir. Así, devenir revolucionario es inventar el derecho, no reclamar su falta. Veamos cómo desarrolla esta idea.

A continuación, Parnet plantea a Deleuze la pregunta por los derechos humanos: “¿Y el respeto de los derechos humanos, hoy tan de moda? ¡Eso no es devenir revolucionario, sino lo contrario!” (*El Abecedario*).

Su respuesta inicia con una aclaración, “con el respeto de los derechos humanos a uno le entran ganas de volverse, casi de sostener proposiciones odiosas” (*El Abecedario*). ¿Por qué un pensador de la talla de Deleuze afirma esto? La respuesta habría que buscarla en lo que él llama el “pensamiento blando, del periodo pobre. ¡Es la pura abstracción! ¿Qué son los derechos humanos? ¡Son una pura abstracción, el vacío!” (*El Abecedario*). De acuerdo con nuestra interpretación, dicho periodo corresponde al pensamiento de la tradición, de lo histórico, de lo determinado, del que corta cualquier flujo, de lo dado; en síntesis, sin apertura al cambio, que en esta ocasión lo identifica con la historia.

Ahora bien, que sean pura abstracción significa que los derechos humanos, las declaraciones nunca se hacen en función con la gente afectada, para las comunidades afectadas. Para Deleuze es, entonces, ¿qué vamos a hacer? Por ejemplo, en los conflictos territoriales hablamos de un agenciamiento y no de Derechos Humanos. De ahí que para hacerse entender ponga el ejemplo del pueblo armenio.

Por lo anterior, entendemos que la crítica Deleuziana, no va enfocada a la idea general de los derechos humanos, como elementos fundamentales de la condición humana, de aquí, que se excusa al inicio de su respuesta, sino contra cierta clase de reverencia hacia ellos generada por el “pensamiento idiota” contemporáneo. Por eso puede decirse que esta crítica va dirigida contra el pensamiento contemporáneo, como algo esencialmente universal, abstracto y vacío. El mismo que justificó el derecho burgués y que en su tiempo fue objeto de crítica por Marx, por ejemplo en la *Cuestión Judía*.

Agrega, además, que la cuestión de los Derechos Humanos no es un asunto de justicia sino de jurisprudencia, pues los casos de violación de derechos constituyen una abominación y no entran dentro de la abstracción sino de la jurisprudencia. Y concluye: la justicia no existe, así como tampoco existen los derechos humanos. Lo que existe es la jurisprudencia (*El Abecedario*). Así como ya había definido a la filosofía en *¿Qué es la filosofía?*, como creadora de conceptos, ahora aquí, fiel a su sistema y a su pensamiento, también asevera que la jurisprudencia es cuestión de crear, crear el derecho, y no de aplicar entes abstractos, en los que cada uno de los casos no sería ya posible. Se trata, más bien, de situaciones y de situaciones que progresan, que evolucionan y que como tales merecen y exigen un tratamiento serio, siempre renovado y actuante.

Esta idea la desarrolla el profesor J. Herrera Flórez, pero de modo más práctico, con los Derechos Humanos: “No hay generaciones de derechos; hay generaciones de problemas que nos obligan a ir adaptando y readaptando nuestros anhelos y necesidades a las nuevas problemáticas”⁷⁸. O sea, las necesidades y las situaciones son las que nos obligan, no solo a interpretar, sino también a crear el derecho.

De esta manera, si un pueblo cualquiera, sufre una terrible y complicada situación, como en su tiempo la experimentaba el pueblo armenio, y hoy, se actualiza en el pueblo haitiano con su trágica historia, víctima de los colonialismos, de los desastres naturales, de violaciones a su soberanía y a los más mínimos derechos, y se les considerase desde el plano de los derechos humanos, y se afirmase que, tanto los turcos como los norteamericanos no tienen el derecho a masacrarlos, el valor filosófico, político, ético de los derechos humanos sería vacío, nulo. Estos son claros ejemplos de que aquí no hay un derecho abstracto, una entidad o una universalidad violada, sino un caso concreto, una situación específica; solo que

⁷⁸ HERRERA FLÓREZ, J., y OTROS. *El vuelo de Anteo. Derechos Humanos y Crítica de la Razón liberal*. Bilbao: Descleé de Brouwer.2000. pp. 44-45.

pensamos que con el caso haitiano, la situación es un tanto particular, porque a pesar de ser el primer pueblo de América en lograr su libertad y su independencia, también hoy continúa siendo el primero, pero en pobreza, en desigualdad, en miseria, en atraso económico y político, debido al trato tan injusto de que ha sido objeto, por parte las llamadas “naciones civilizadas o desarrolladas”, a lo largo de su devenir revolucionario como pueblos. Su problema se rizomatiza, adquiere nuevas perspectivas y nuevas coyunturas que exigen no solo un tratamiento considerado por las Naciones Unidas, sino ante todo, unas políticas serias que involucren toda la problemática de este sufrido pueblo.

Ahora bien, nuestro pensador ante la visión occidental y tradicional del derecho como único elemento confiable para asegurar el respeto de la ley y el orden, opone la jurisprudencia. Antes de analizar esta cuestión considero oportuno hacer la siguiente observación:

Quienes estudian y conocen el derecho saben que la legislación es la fuente primaria del derecho, por lo que se supone o se espera que buena parte del derecho, sino su totalidad, debe encontrarse en las leyes generales y los jueces lo único que deben hacer es aplicar la leyes a casos concretos; así la jurisprudencia queda relegada a un segundo plano, ella sería una fuente auxiliar del derecho. Eso lo vemos claramente expresado en el ordenamiento jurídico colombiano, en el cual no se admite otra fuente primaria del derecho que el derecho mismo, así lo deja expuesto la Constitución en el art. 230: Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. Llama la atención, entonces, que Deleuze conociendo un sistema legal de esta naturaleza, ponga por sobre él a la jurisprudencia. ¿Por qué lo hace? Para responder esta pregunta nos ceñiremos solo a lo que dice en la entrevista.

En ella, por un lado, Deleuze afirma que “los derechos no existen. Lo que cuenta es la jurisprudencia: esa es la invención del Derecho” (*El Abecedario*). Es decir, la

ve como la invención del derecho, como la vida que no se deja sujetar ni encasillar en tablas o reglas a las que habría que acudir cuando se viola el derecho. Ella es más bien percibida, como un proceso abierto y creativo, en consonancia con la creación de conceptos, como tarea de la filosofía. Le cuesta mirar a los derechos humanos como simples convencionalismos o protocolizaciones que exigen su observancia y nada más. Es contra esta idea, justamente, contra la que se dirige la crítica deleuziana de los derechos humanos. No se opone al derecho por capricho, cuando afirma que “el derecho no existe”, él no se está oponiendo al derecho, sino a esa clase de derecho, del que ya se ha hablado, que resulta universalista, abstracto y vacío. A un derecho, quizás, que no mira el espíritu de la ley sino la sola rúbrica fría y vacía. Un derecho visto así, hay que desecharlo. Y claro, si se desecha, es preciso poner en su lugar otra cosa, y se llama jurisprudencia.

Por otro lado, Deleuze distingue entre jurisprudencia y derechos humanos. En primer lugar dice, mientras los derechos humanos no existen, la jurisprudencia sí. Y en segundo lugar, expresa su gusto por el derecho: “A mí siempre me ha apasionado la jurisprudencia, el derecho –si no hubiera hecho filosofía, hubiera hecho derecho, pero desde luego no «derechos humanos»: habría hecho jurisprudencia... porque es la vida. Lo que significa que no hay derechos humanos, hay la vida, hay derechos de la vida. Y es que sólo la vida se da caso por caso” (*EIAbecedario*). Todo esto para decir que, si por una parte, el discurso de los derechos humanos sólo nos da “negaciones de derechos abstractos”, por el otro, la jurisprudencia, nos permite apreciar las complejidades y las singularidades de los casos que él llama horrorosos.

En síntesis, para Deleuze, la jurisprudencia no sólo es una fuente de derecho, ya sea primaria o secundaria, sino la única fuente real del derecho. Pues ella está interconectada con el caso que la provoca, siendo, a su vez, por muy similar que éste sea, siempre nueva y diferente. Quizá, en esto radica la fuerza de la crítica

que Deleuze hace al derecho y a los derechos humanos, en que se atreve a, digámoslo así, invertir el orden tradicionalmente concebido del derecho e incluir en su visión jurisprudencial a las dos fuentes, pero sin jerarquizarlas, ni dogmatizarlas, sino poniéndolas, donde solo él podía ponerlas, en el plano rizomático de la vida que deviene, que acontece, pues ¿qué es el derecho? sino su invención por la jurisprudencia.

CONCLUSIONES

Ha quedado evidenciado, por medio de la presente investigación, que los derechos humanos son productos culturales que se van haciendo en el devenir de los pueblos, fruto de las luchas históricas por la dignidad. De allí que constituyan algo más que un entramado de normas formales que los reconocen y garantizan, tanto en el plano nacional como en el internacional, hay que verlos en su integralidad, a esto justamente, responde la crítica de Deleuziana a los derechos.

Gilles Deleuze en su crítica al pensamiento contemporáneo, que identifica con la tradición occidental y que se centra en la lógica binaria de la dicotomía, opone el pensamiento de lo múltiple o de la multiplicidad, que según él, es preciso crear, pues entiende que “pensar es crear, crear pensamiento”. Este sistema, así considerado, lo denomina rizoma, el cual no es más que la apertura del pensamiento del hombre. Se convierte en elemento generador en el devenir del hombre en la medida que abre nuevas posibilidades de resolución de sus asuntos problemáticos.

En consecuencia, a la pregunta ¿Cómo entender la idea de Derechos Humanos, rizomáticamente? Se ha respondido que así como el pensamiento es creación y el pensar filosófico supone la creación de conceptos, podemos establecer que los derechos humanos se crean desde una visión jurisprudencial, pues para nuestro filósofo, ésta es la que crea el derecho, permitiendo su arraigo y desarraigo.

Desde la perspectiva deleuziana, los derechos humanos no son entidades, u objetos abstractos (segmentaridad dura) que están ahí para ser aplicados sin más, como productos culturales asumen múltiples formas, han venido evolucionando y lo siguen haciendo. El ideal sería, según esto, que a cada caso de violación, a cada situación horrorosa se le analice en su particularidad, puesto que para Deleuze es la jurisprudencia la que hace al derecho, o sea, hay que mirar cuál es

el problema allí y no cuál es derecho irrespetado. Esto es lo que afirma Deleuze al aceverar que el mundo contemporáneo ha roto con los segmentos duros y rígidos y una segmentaridad más flexible se va imponiendo. En el caso presente, la segmentaridad de los derechos humanos puede ser vista desde el devenir rizomático.

Pero esto también nos hace considerar que los derechos humanos, en tanto discurso, se ha segmentarizado, situación que, desde la visión de nuestro pensador agudizará más el problema de su aplicación. Cada vez que los Estados dejen de cumplir sus fines sociales y sirvan al capital nacional y transnacional, se verán más impedidos a satisfacer a todos los segmentos sociales que exigen su cumplimiento.

En este mismo sentido se ha considerado, en oposición a la segmentaridad dual de las sociedades modernas, que, desde el enfoque rizomático, la vida, el Estado y los derechos funcionan de forma flexible e interconectada, esto queda evidenciado en la íntima relación existente entre los derechos fundamentales, los derechos humanos y los civiles y democráticos.

Así, desde la perspectiva Deleuziana, ante las situaciones de tiranía o de opresión, el devenir de la gente consiste en un devenir revolucionario, independiente de si esa revolución termina mal. Luego entonces, es una creación lo que de ahí surge y nacerán nuevos problemas y una realidad distinta, porque devenir revolucionario es inventar rizomática, inmanente y políticamente el derecho, no reclamar su falta.

En este orden de ideas, la crítica Deleuziana al derecho no va enfocada a la idea general de los derechos humanos, como elementos fundamentales de la condición humana, sino contra el pensamiento contemporáneo, como algo esencialmente universal, abstracto y vacío. Pues las violaciones a los derechos constituyen

abominaciones que además de repudiar, no están en el nivel de la abstracción, sino que exigen un tratamiento como problema, o sea, desde la jurisprudencia como creadora del derecho.

En suma, las críticas de Deleuze se constituyen en una invitación a pensar los derechos humanos de otra forma. Una forma que bien podría ser llamada una noción jurisprudencial de los derechos humanos que interpreta de forma diferente a la igualdad y, también, a la idea de tener los mismos derechos.

Ahora bien, ¿para qué sirve esta crítica? Quizá para que tanto los profesionales del derecho como los organismos internacionales de justicia, dedicados a la protección y promoción de los derechos humanos, no solo se fortalezcan sino que sigan al estilo rizomático y jurisprudencial, inventando el derecho y recreando los derechos humanos, pues lo que está en juego es la vida.

BIBLIOGRAFÍA

BALLESTEROS, Jesús. (1992). *Derechos Humanos: conceptos, fundamentos, sujetos*. Madrid: Editorial: Tecnos, S.A.

BOBBIO, Norberto. (1991). *El tiempo de los derechos*. Traducción: Rafael de Asis Roig. Madrid: Ed. Sistema.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, 1991.

DELEUZE, Gilles. y GUATTARI, Felix. (1985) *El Antiedipo. Capitalismo y esquizofrenia*. Traducción de Francisco Monge. Barcelona: Ed. Paidós.

_____: (2002). *Mil Mesetas. Capitalismo y esquizofrenia II*. Traducción de José Vásquez Pérez con la colaboración de Umbelina Larracelata. Valencia: Pre-Textos.

_____: (1994b) *¿Qué es la filosofía?*. Traducción de Thomas Kauf. Barcelona: Anagrama.

DELEUZE, Gilles. (2007). *Dos regímenes de locos. Textos y entrevistas (1975-1995)*. Traducción de José Luis Pardo T. Valencia: Pre-textos.

_____: (2002) *Nietzsche y la filosofía*. Traducción de Carmen Artal. Barcelona: Editorial Anagrama.

_____: (1995): "Post-scriptum sobre las sociedades de control. En: DELEUZE, Gilles Conversaciones 1972 – 1990. Valencia: Pre-textos (Trad. José Luis Pardo).

HERRERA FLORES, Joaquín. (2005). *Los derechos humanos como productos culturales: Crítica al humanismo abstracto*. Madrid. Edit. Catarata.

HERRERA FLORES, Joaquín, HINKELAMMERT, Franz y otros. (2000). *El vuelo de anteo: Derechos Humanos y Crítica de la Razón Liberal*. Bilbao: Edit. Desclée de Brouwer.

INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS GUILLERMO CANO. (1994). Bogotá.

MAX-NEFF, Manfred, con la colaboración de ELIZALDE, Antonio y HOPENHAYN, Martín. (1998). *El Desarrollo a Escala Humana*. Montevideo, Uruguay: Editorial Nordan-Comunidad.

PAPACCHINI, Ángel. (2003). *Filosofía y Derechos Humanos*. Colombia: Programa editorial Universidad del Valle, Cali.

PECES-BARBA MARTÍNEZ, Gregorio. (1999). *Curso de Derechos Fundamentales*. Madrid: Universidad Carlos III.

_____. *Igualdad y libertad*. (1993). Barcelona: Ediciones Paidós I.C.E. de la Universidad Autónoma de Barcelona.

SALAZAR CÁCERES, Carlos Gabriel. (2002). *Historia de los derechos humanos en las constituciones colombianas*. Tunja: Academia boyacense de historia.

SÁNCHEZ ÁNGEL, Ricardo. (2007). *La emancipación de los Derechos Humanos*. Bogotá, D.C.: Universidad Nacional de Colombia, Primera edición.

THOMPSON, José. (1994). *Contenido de los Derechos Humanos, tipología*. En: *DERECHOS HUMANOS: nociones introductorias*. Santafé de Bogotá: Instituto de Derechos Humanos Guillermo Cano (Bogotá). ESAP.

Organismo de protección de los derechos humanos y tratados:

OEA. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, Washington. 1980.

ONU. La Declaración Universal de los Derechos Humanos. 1948.

ONU. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 1976.

ONU. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 1976.

OEA. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. 1948.

Organización de los Estados Americanos. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Documentos Básicos en Materia de Derechos Humanos en el Sistema interamericano. San José, Costa Rica. 2000.

Páginas web:

HUMAN RIGHTS WATCH Informe mundial 2012. Eventos 2011, disponible en: www.hrw.org/sites/default/files/related_material/wr2012spwebwcover-1.pdf pp. 26-32).

SÁNCHEZ CEDILLO, Raúl, “Cibercultura crítica”, blog lab. {En línea}. {07 diciembre de 2011} disponible en:(<http://ptqkblogzine.blogia.com/>). Fragmentos disponibles en:(*Imperceptible Deleuze*.<http://imperceptibledeleuze.blogspot.com/>).

SANTOS B. de S., “La globalización del derecho. Los nuevos caminos de la regulación y la emancipación”. {En línea} {10 noviembre de 2010} disponible en:(<http://www.uasb.edu.ec/>).

STIVALE, Charles, ABC, with Clarie Parnet. {En línea}. {20 junio de 2010} disponible en:
(http://caosmosis.acracia.net/wpcontent/uploads/2007/02/abecedario_gilles_deleuze.rtf).

http://es.wikipedia.org/wiki/Liberaci%C3%B3n_de_Par%C3%ADs